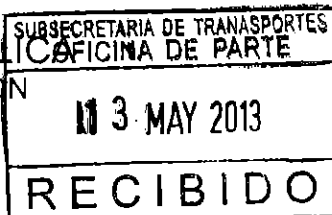




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA



DIR : 1.437/12  
REF. N° : 212.569/12

REMITE INFORME FINAL N°49, DE 2011,  
SOBRE AUDITORÍA NACIONAL EFECTUADA A  
LAS TRANSFERENCIAS AL SECTOR  
PRIVADO CON FONDOS ESTABLECIDOS POR  
LA LEY N°20.378.

SANTIAGO, 10 MAY 2013. 029101

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines legales pertinentes, copia del informe final de la auditoría mencionada en el epígrafe.

Sobre el particular, corresponde que esa subsecretaría adopte las medidas respectivas con el objeto de superar las observaciones planteadas en los términos previstos en el citado informe final, cuya efectividad será verificada por esta Contraloría General en futuras fiscalizaciones.

Transcribese a la Jefa de la Unidad de Auditoría Interna de la Subsecretaría de Transportes, a la Auditora Ministerial del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y a la Unidad de Seguimiento de la División de Infraestructura y Regulación.

Saluda atentamente a Ud.,

DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION  
SUBJEFE DIVISION  
SUBROGANTE

A LA SEÑORA  
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES,  
PRESENTE



**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**

## **INFORME FINAL**

# **Subsecretaría de Transportes**

**Número de Informe: 49/2011  
10 de mayo de 2013**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

DIR : 1.437/12  
PNAC : 15.006/11

INFORME FINAL N°49, DE 2011, SOBRE  
AUDITORÍA NACIONAL EFECTUADA A LAS  
TRANSFERENCIAS AL SECTOR PRIVADO  
CON FONDOS ESTABLECIDOS POR LA LEY  
N°20.378, EN LAS MATERIAS QUE INDICA.

SANTIAGO, 10 MAYO 2013

En cumplimiento del programa anual de fiscalización aprobado por esta Contraloría General para el año 2011, se efectuó una auditoría nacional a los fondos transferidos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de mayo de 2011, por la Subsecretaría de Transportes al sector privado, en las regiones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII y XV, al tenor de lo dispuesto en los artículos 3°, letra b); 4°, letras a) y b) y 5°, letras a) y b) de la ley N°20.378, la cual crea un subsidio nacional para el transporte público remunerado de pasajeros.

Objetivo.

La auditoría tuvo por finalidad verificar que las citadas transferencias de recursos se ciñeran a las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales que resulten aplicables.

Metodología.

El examen se practicó conforme a las normas de control interno y de auditoría aprobadas por esta Contraloría General mediante las resoluciones exentas N°s 1.485 y 1.486, ambas de 1996, y comprendió la aplicación de procedimientos tales como verificaciones, análisis, revisión de documentos, reprocesos e indagaciones, visitas a terreno y revisión de antecedentes en regiones, en la medida que se consideró necesario.

Universo y muestra.

El universo de los recursos transferidos por la Subsecretaría de Transportes con cargo a los subsidios establecidos en los artículos 3°, letra b); 4°, letras a) y b) y 5°, letras a) y b) de la referida ley, en las regiones y períodos antes mencionados, ascendió a un total de M\$72.160.918.

La selección de los fondos transferidos sujetos a examen, se determinó mediante un muestreo no estadístico, cuyo monto ascendió a M\$34.626.107, cifra que representa el 47,98% del universo, según el siguiente cuadro:

AL SEÑOR  
GUSTAVO RODRÍGUEZ CONCHA  
SUBJEFE DE LA DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN (S)  
PRESENTE.  
JAG/XMT/MPSM/RAT/POM

Contralor General  
de la República

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**

| Artículos de la ley N°20.378                                                                    | Universo transferencias en M\$ | Muestra Transferencias en M\$ | % muestra |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|-------------------------------|-----------|
| Art. 3°, letra b), Subsidio a la oferta en zonas licitadas.                                     | 27.415.453                     | 7.666.481                     | 27,96%    |
| Art. 4°, letra a), Subsidio a la oferta en zonas no licitadas.                                  | 662.891                        | 36.483                        | 5,50%     |
| Art. 4°, letra b), Subsidio a la demanda.                                                       | 6.174.031                      | 6.174.031                     | 100,00%   |
| Art. 5°, letra a), Subsidio zonas aisladas.                                                     | 2.122.150                      | 872.296                       | 41,10%    |
| Art. 5°, letra a), Subsidio zonas extremas.                                                     | 392.225                        | 129.605                       | 33,04%    |
| Art. 5°, letra a), Subsidio al transporte escolar.                                              | 4.014.845                      | 552.321                       | 13,76%    |
| Art. 5°, letra a), Subsidio a otros programas que favorezcan el transporte público.             | 10.348.882                     | 7.762.232                     | 75,01%    |
| Art. 5°, letra b), Subsidio a estudios e inversiones en mejoramiento al sistema de transportes. | 21.030.441                     | 11.432.658                    | 54,36%    |
| Totales                                                                                         | 72.160.918                     | 34.626.107                    | 47,98%    |

El desglose del universo y la muestra de los fondos transferidos, se detalla en los anexos N°s 1 y 2, respectivamente.

#### Antecedentes generales.

El 5 de septiembre de 2009 entró en vigencia la ley N°20.378, mediante la cual se crea un subsidio nacional para el transporte público remunerado de pasajeros. En ella se establecen dos mecanismos complementarios, por una parte, un subsidio permanente de cargo fiscal, a modo de compensar los pagos de la tarifa por los servicios de transporte público remunerado de pasajeros y las menores retribuciones que realizan los estudiantes, y por otra, la creación de dos fondos transitorios, el primero destinado a contribuir al mejoramiento del sistema de transporte público de Santiago, y el segundo para regiones, financiando inversiones en perfeccionamientos de gestión, infraestructura y regulación de los respectivos sistemas.

El artículo 2° de la ley en comento establece la creación de un subsidio permanente, indicando su mecanismo de cálculo. Al respecto, la citada norma prescribe que el gasto total anual no podrá exceder de los M\$230.000.000, y que se reajustará anualmente según la Ley de Presupuestos del Sector Público. Además, señala que el monto que finalmente se estime para cada año se dividirá en dos partes iguales, las que deberán distribuirse a más tardar el 31 de diciembre de cada período, para el año calendario siguiente. Agrega, que una parte del monto debe ser destinado a la provincia de Santiago y a las comunas de San Bernardo y Puente Alto, y la otra a las demás regiones del país y a las restantes áreas de la Región Metropolitana.

Al efecto, el monto final para el ejercicio 2010, para cada región, se encuentra establecido en el decreto exento N°664, de igual año, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el que se complementó mediante el decreto exento N°865, de igual cartera y anualidad.

Adicionalmente, a través del decreto exento N°1.113, de 13 de octubre de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se determinó por región la distribución imputable al 5% de rebaja de los recursos totales, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 del decreto supremo N°134, de 2009, del ministerio referido (anexo N°3).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

A su vez, por el decreto exento N°1.365, de 28 de diciembre de 2010, de esa cartera, se estableció la distribución regional por aplicación de la ley N°20.378, para el año 2011 (anexo N°4).

Lo anterior se fijó conforme la siguiente normativa:

Subsidio a la Oferta Transantiago.

El artículo 3°, letra a), de la ley precitada, contempla un subsidio permanente para el transporte público de la provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto. De acuerdo a dicha norma, el monto de este beneficio será aquel necesario para asegurar el financiamiento del sistema de transportes según lo requerido. El precepto agrega que el cálculo debe realizarse sobre la base de lo que informe y proyecte el ministerio del ramo. Dicha estimación de solicitud de recursos, que fundamenta cada transferencia de fondos desde el ministerio hacia la cuenta bancaria seis del sistema, debe ser ejecutada quincenalmente por la Coordinadora de Transportes de Santiago, órgano asesor encargado de determinar y validar los ingresos y gastos del sistema e informar al ministerio, mediante oficio, las cantidades requeridas y utilizadas en cada período.

Posteriormente, la ley N°20.468 aumentó el subsidio nacional transitorio al transporte público remunerado de pasajeros, estableciendo, entre otras modificaciones, que durante la vigencia de dicho subsidio los montos determinados para el literal i) del artículo 2° podrán exceder, fundadamente, hasta por un máximo de 10%.

Subsidio a la Oferta.

El artículo 3°, letra b), de la ley N°20.378, establece la creación del Subsidio a la Oferta, cuyo fin es cubrir los menores pagos que realizan los estudiantes, usuarios del servicio. Este subsidio es aplicable a las zonas geográficas distintas de la provincia de Santiago y comunas de San Bernardo y Puente Alto, que cuenten actualmente con servicios de transporte público remunerado de pasajeros a través de buses, minibuses y trolebuses que operen en el marco de una concesión de uso de vías otorgada en virtud de la ley N°18.696, o bajo un perímetro de exclusión o condiciones de operación, según corresponda. La metodología de cálculo y el procedimiento de entrega se encuentran consignados en los decretos N°134, de 2009 y 5, de 2010, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Subsidio a la Tarifa Escolar.

El artículo 4°, letra a), de la normativa en análisis, contempla un subsidio destinado a las demás zonas geográficas del país, distintas a las consignadas en el artículo 3° de la ley N°20.378. Este precepto establece que los propietarios de buses, minibuses y trolebuses, urbanos o rurales, que cuenten con inscripción vigente en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros al momento que indique el reglamento, tendrán derecho a percibir dineros provenientes de dicho mecanismo si han incorporado los efectos del

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

subsidio en las tarifas. La fórmula de cálculo y el procedimiento de entrega del beneficio se encuentran establecidos en el decreto N°1, de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Subsidio a la Demanda.

El artículo 4°, letra b), de la referida normativa, regula el otorgamiento de un subsidio dirigido a las personas que al 31 de diciembre del año anterior, se encuentren en alguna de las siguientes calidades:

i) Beneficiarios del artículo 3° de la ley N°18.020, que establece un subsidio familiar destinado a personas de escasos recursos;

ii) Beneficiarios de los artículos 2° y 4° del decreto con fuerza de ley N°150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que perciban las referidas asignaciones por tener ingresos iguales o inferiores al límite máximo establecido en el artículo 1° de la ley N°18.987;

iii) Las familias que se encuentren registradas en el sistema de protección social "Chile Solidario".

La fórmula de cálculo del monto de la transferencia y su procedimiento de entrega fueron establecidos mediante el decreto N°2, de 2010, de la citada cartera ministerial.

Programa de Apoyo al Transporte Regional (PATR).

En el artículo 5°, letra a), de la ley referida, se establece que el PATR, contempla, entre otros, un subsidio al transporte público remunerado en zonas aisladas; al transporte escolar; a la promoción del transporte público en las regiones de Arica y Parinacota, Aysén, Magallanes y Antártica Chilena, y en las provincias de Palena y Chiloé, siempre que el uso por parte de los estudiantes del transporte público mayor sea significativamente menor al del resto del país. La administración del citado programa corresponderá al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, cuya implementación y operación se encuentran reguladas en el decreto N°4, de 2010, de dicha cartera de Estado.

Subsidio para Estudios e Inversiones en Mejoramiento del Sistema de Transportes.

El artículo 5°, letra b), del citado texto legal, consigna una provisión especial para inversiones en el presupuesto de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, el que se incorporará a petición de los respectivos intendentes, a los presupuestos de los correspondientes Gobiernos Regionales. El precepto en comento faculta a estos últimos para comprometer gastos en iniciativas de inversión, incluidos estudios de factibilidad y diseño, tomando en cuenta su impacto y/o rentabilidad social, en relación con la infraestructura para el transporte público y su modernización; la infraestructura para el transporte en general y otras inversiones distintas a las señaladas, siempre que sean fundadamente relevantes para la región.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

El monto y distribución de los recursos provisionados en la letra b) del artículo 5° de la ley N°20.378, y el procedimiento de rendición de cuentas se encuentran definidos en el oficio DS N°3.208, de 20 de agosto de 2010, de la Subsecretaría de Transportes.

El resultado del examen realizado dio origen al preinforme de observaciones N°49, de 2011, el que fue puesto en conocimiento de la Subsecretaría de Transportes mediante el oficio N°47.225, de 2012, de esta Contraloría General. Dicha entidad dio respuesta a través del oficio DS N°4.295, de igual anualidad, cuyos argumentos y antecedentes han sido considerados en el presente informe final.

I. SOBRE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO.

A. Artículo 3°, letra b), Subsidio a la oferta en zonas licitadas.

1. Falta de una aplicación computacional vía web para la operación de las transferencias.

Las etapas de recepción, recopilación de información, solicitud de transferencia, entrega del subsidio a los propietarios de los vehículos y las rendiciones de cuentas, no se encontraban automatizadas a través de una aplicación vía web, según lo establece el resuelvo N°2, numeral II, de la resolución exenta N°268, de 2011, de la Subsecretaría de Transportes, sobre "Procedimiento para las transferencias del subsidio contemplado en el artículo 3°, literal b), de la ley N°20.378". Lo anterior, según consta de lo informado por la División de Subsidios mediante correo electrónico de 4 de agosto de 2011, y por oficio N°3.897, del mismo origen y año.

Lo anterior importó una falta de supervisión por parte de la jefatura de la División de Subsidios de la Subsecretaría de Transportes, en términos de vigilar continuamente sus operaciones y adoptar medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de eficiencia y eficacia, como lo señala la letra a), Normas Generales, del Capítulo 1 de la resolución exenta N°1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República.

En su respuesta la entidad fiscalizada señaló que la resolución exenta N°268, de 2011, fue modificada por la resolución exenta N°2.478, de 21 de septiembre de igual año –posterior a la visita de esta Contraloría–, ambas de esa subsecretaría, mediante la cual se comunican las circunstancias que generaron la prescindencia del sistema computacional denominado "Perseo" y que consideró la aplicación de un procedimiento alternativo al sistema vía web referido en el resuelvo N°2, numeral II, de la citada resolución exenta N°268, para las transferencias del subsidio contemplado en el artículo 3°, literal b), de la ley N°20.378, que se emplea subsidiariamente en caso que no pueda ser utilizado el primero en virtud de procesos de mantención o perfeccionamiento del mismo.

De igual forma, manifestó que la modificación referida se produjo debido a que el programa "Perseo" generaba inconsistencias en sus procesos, lo que restaba confiabilidad a los resultados obtenidos.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Atendido lo argumentado por la repartición examinada, se mantiene la observación hasta validar en un futuro seguimiento el funcionamiento del nuevo sistema informático.

2. Falta de información relativa al cumplimiento de frecuencias.

Solicitada a la División de Subsidios, de la Subsecretaría de Transportes, la información relativa al cumplimiento de las frecuencias establecidas en los contratos o resoluciones correspondientes a cada servicio, este Órgano de Control no la tuvo a la vista respecto de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2010, y enero a mayo de 2011.

Lo expuesto evidenció una infracción a lo previsto en el punto 1, letra a), de la resolución exenta N°2.615, de 2010, de la Subsecretaría de Transportes, que establece que su División de Subsidios entregará mensualmente al Programa Nacional de Fiscalización de la misma, las frecuencias establecidas en los contratos o resoluciones correspondientes para cada servicio prestado por los Concesionarios o Prestadores de servicios, según corresponda.

Ello implicó, además, una ausencia de control en relación a que los hechos significativos deben estar claramente documentados y sus antecedentes disponibles para su verificación, como lo indica la letra b), Normas Específicas, del Capítulo 1, de la resolución exenta N°1.485, de 1996, de este Organismo de Control.

Al respecto, la respuesta reconoció que efectivamente no se entregaron mensualmente al Programa Nacional de Fiscalización, las frecuencias establecidas en los contratos o resoluciones correspondientes para cada prestación en el período indicado. Afirma que tal situación se produjo porque el procedimiento que estableció la resolución exenta N°2.615, de 2010, de la citada subsecretaría, no se ajustaba a la realidad práctica y legalidad de los actos a ejecutar, lo que implicó que fuera necesario sustituir la metodología contenida en dicha normativa, dictándose la resolución exenta N°1.801, de 2011, de la misma entidad, que adjunta.

Del análisis de la documentación acompañada por el servicio fiscalizado, se mantiene la objeción planteada, hasta verificar en una próxima auditoría de seguimiento la aplicación de la nueva metodología contenida en la citada resolución exenta N°1.801, de 2011.

3. Incumplimiento del plan anual de fiscalización.

La Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, -SEREMITT- de la Región de Valparaíso no dio cumplimiento al plan anual de fiscalización correspondiente al año 2011, aprobado por la Subsecretaría de Transportes mediante oficio GS. N°1.213, de ese año, el cual dispuso que mensualmente se deben inspeccionar 1.200 patentes, registrándose la frecuencia y tarifa de los buses beneficiarios del subsidio en comento. Ello, según el siguiente detalle:

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**

| Meses   | Placas patentes<br>Fiscalizadas | Placas patentes<br>no fiscalizadas |
|---------|---------------------------------|------------------------------------|
| enero   | 1.179                           | 21                                 |
| febrero | 1.020                           | 180                                |
| marzo   | 1.065                           | 135                                |
| abril   | 1.048                           | 152                                |
| mayo    | 1.071                           | 129                                |

Lo anterior denotó una falta de supervisión de la jefatura de la División de Fiscalización de la citada subsecretaría, en cuanto a vigilar continuamente sus operaciones y adoptar las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de eficiencia y eficacia, como lo señala la letra a), Normas Generales, del Capítulo 1 de la referida resolución exenta N°1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República.

Esa subsecretaría reconoció la situación objetada, sin perjuicio de ello, informa que el porcentaje de cumplimiento del plan anual de fiscalización alcanzó en dichos meses un 90%.

Agregó que tal incumplimiento se justifica por la falta de recursos humanos y físicos necesarios para la observancia del referido plan, el que fue modificado mediante oficio GS. N°4.602, de octubre de 2011, de la Subsecretaría de Transportes, fijándose en 600 las placas patentes que debían ser objeto de fiscalización.

Finalmente añadió que a partir del año 2012 la dotación de dicha región se incrementó en un 33,3%, registrando el primer semestre de este año un cumplimiento del 99%.

Al respecto, se mantiene la observación en comento, toda vez que el servicio no aporta antecedentes que permitan demostrar la efectividad de las acciones anunciadas, lo cual se verificará en una próxima auditoría de seguimiento.

**4. Incumplimiento de la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.**

Los decretos exentos de transferencia señalados en el cuadro adjunto, incumplieron lo previsto en la resolución N°1.600, de 2008, de este Organismo de Control, la cual en su Título II, sobre "Decretos y resoluciones relativos a materias financieras y económicas", numeral 8.5, establece que se encuentran afectos al trámite de toma de razón los decretos y resoluciones sobre "Aportes o transferencias de recursos, con o sin convenio, por un monto superior a 5.000 unidades tributarias mensuales".

| Región                  | N° decreto<br>exento | Fecha<br>decreto | Monto del<br>decreto (M\$) | Valor UTM<br>del mes (\$) | Decreto<br>en UTM | Tope<br>UTM | Excede en<br>UTM |
|-------------------------|----------------------|------------------|----------------------------|---------------------------|-------------------|-------------|------------------|
| Región de<br>Valparaíso | 763                  | 05-05-2010       | 202.365                    | 36.679                    | 5.517             | 5.000       | 484              |
|                         | 959                  | 11-08-2010       | 576.285                    | 36.679                    | 15.712            | 5.000       | 10.712           |
|                         | 1.187                | 08-11-2010       | 438.945                    | 36.679                    | 11.967            | 5.000       | 6.967            |
|                         | 1.390                | 29-12-2010       | 987.091                    | 36.679                    | 26.912            | 5.000       | 21.912           |
| Región del<br>Biobío    | 1.010                | 01-09-2010       | 1.940.356                  | 36.679                    | 52.901            | 5.000       | 47.901           |

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

El servicio auditado indicó que en atención al principio de economía procesal, que rige a todos los procedimientos administrativos, para la implementación y pago del subsidio en referencia se consideró la alternativa legal de emitir un sólo acto que diera cuenta de todas las transferencias, al tiempo que permitiera no sólo pagar oportunamente y con la eficiencia y eficacia que requiere la entrega de un beneficio de esta naturaleza, sino que también mantener un control de las transferencias y posibilitar su posterior revisión por las entidades fiscalizadoras.

En armonía con el principio invocado por la subsecretaría, consignado en los considerandos de sus respectivos actos, para dictar un solo acto administrativo que contenga todas las transferencias para el pago de los servicios correspondientes, se levanta la observación, toda vez que dichos actos por separado no estarían sujetos al trámite de toma de razón establecido en la referida resolución N°1.600, de esta Contraloría General.

B. Artículo 4°, letra a), Subsidio a la oferta en zonas no licitadas.

1. La Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones no cuenta con información relativa a las tarifas.

Se constató que la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de Valparaíso no contaba con las tarifas informadas por los operadores beneficiarios del subsidio y no se habían publicado en los vehículos los valores que cobra cada prestador del servicio de transporte de pasajeros. Lo anterior, según lo manifestado por el jefe de fiscalización de esa dependencia regional mediante oficio S/N°, de 14 de julio de 2011, situación que impide validar en terreno la tarificación conforme al procedimiento establecido en el artículo 41 bis del decreto N°212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el reglamento de los Servicios Nacionales de Transporte Público de Pasajeros, que señala que "En el caso de servicios de transporte público colectivo de pasajeros, el valor de la tarifa, así como cualquier incremento del mismo, deberá ser comunicado por escrito a la Secretaría Regional respectiva con una anticipación de, a lo menos, 30 días corridos antes de su entrada en vigencia".

Lo advertido denotó una falta de supervisión de la jefatura de la División de Subsidios de la citada subsecretaría, en orden a vigilar continuamente sus operaciones y adoptar medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de eficiencia y eficacia, como lo señala la letra a), Normas Generales, del Capítulo 1 de la referida resolución exenta N°1.485, de 1996, de este Organismo de Control.

La entidad auditada manifestó que con las distintas Secretarías Regionales Ministeriales en coordinación con la División de Subsidios, han iniciado el envío de oficios a los representantes de servicios, informándoles acerca de la metodología de cálculo de la tarifa de estudiantes e instruyéndoles el debido cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan esta materia. Para ilustrar el cumplimiento de lo señalado, adjunta los oficios emitidos por las SEREMITT de las regiones del Maule, de Los Lagos y de Magallanes y la Antártica Chilena.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Del análisis de la documentación acompañada se mantiene la observación formulada, toda vez que de ella no se desprende que la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Valparaíso haya notificado a los operadores beneficiarios del subsidio en comento, respecto de la metodología de cálculo de la tarifa de estudiantes y del cumplimiento de la normativa vigente.

2. Deficiencias de fiscalización.

Para el año 2011, la Subsecretaría de Transportes, mediante oficio GS. N°1.213, de 24 de marzo de igual anualidad, aprobó el Plan de Fiscalización del Programa Nacional de Fiscalización, el que contempló para la Región de Valparaíso, por el período de enero a mayo, la inspección de 447 placas patentes favorecidas con el subsidio en comento. Sin embargo, las actas de fiscalización emitidas para el período citado consignan que se fiscalizaron 83 buses en las comunas de San Antonio, Valparaíso, Casablanca, Quilpué, Limache y Olmué, lo que corresponde a un 18,6% del total de los operadores beneficiados.

Lo anterior importó un deficiente control de dicho beneficio, lo que vulnera el artículo 11 del decreto N°1, de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece que los inspectores del programa fiscalizarán el cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento y la normativa vigente, según corresponda.

Asimismo, conlleva falta de supervisión de la jefatura de la División de Subsidios de la Subsecretaría de Transportes, en términos de vigilar continuamente sus operaciones y adoptar medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de eficiencia y eficacia, como lo señala la letra a), Normas Generales, del Capítulo 1 de la mencionada resolución exenta N°1.485, de 1996, de esta Contraloría General.

La institución fiscalizada confirmó que en la Región de Valparaíso se produjo un incumplimiento respecto al número de placas patentes que debían ser objeto de fiscalización a nivel nacional, pero indica que respecto al año 2012 se ha verificado un estricto cumplimiento de la medición mensual dispuesta en la planificación del Programa de Fiscalización.

Atendido lo argumentado por la repartición examinada, se mantiene la objeción hasta comprobar en una auditoría de seguimiento, que se fiscalice efectivamente el número de placas patentes consignadas en la planificación del Programa de Fiscalización para el año 2012.

3. Incumplimiento del plazo de pago del subsidio.

Se detectó que la División de Subsidios de la Subsecretaría de Transportes efectuó pagos por concepto de la aplicación del criterio de continuidad de servicios y cambios de zonas, hasta el 23 de junio de 2011, situación que vulneró la cláusula segunda de la Modificación al Convenio de Colaboración y Trabajo Conjunto, celebrado entre la subsecretaría citada y la Tesorería General de la República, aprobado mediante resolución exenta N°48, de 2011, de la subsecretaría referida, que dispuso como fecha límite de pago para casos especiales de cierre de año, el 31 de enero de 2011.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

En relación a este acápite, el referido servicio expuso que mediante decreto N°102, de 2011, del ministerio del ramo, se modificaron los plazos de retiro establecidos en el decreto N°1, de 1994, del mismo organismo, hasta el 31 de mayo de 2011, de acuerdo a la ciudad y año del vehículo, lo que implicó una alteración respecto a las condiciones de retiro de vehículos por antigüedad, permitiendo con ello una mayor continuidad en la provisión del servicio de transporte en aquellas zonas en las cuales se aplicó la medida.

Agregó que lo anterior tuvo una directa relación con las condiciones de pago del subsidio regulado en el artículo 4°, letra a) de la ley N°20.378, generándose una colisión entre la disposición convencional contenida en el instrumento suscrito con la Tesorería General y el referido decreto N°102, de 2011. En ese contexto, en razón al mayor rango normativo que detenta el citado decreto respecto al convenio mencionado, se consideró que tales supuestos resultaban suficientes para efectos de realizar pagos del subsidio en los términos a que alude el preinforme de esta Contraloría General.

Pese a lo argumentado por el servicio, en relación a la modificación introducida por el citado decreto N°102, de 2011, se mantiene la observación, toda vez que no se advierte la existencia de una modificación del plazo convenido.

4. Irregularidades en la entrega de antecedentes para la solicitud del subsidio.

Se constató que el propietario del vehículo placa patente VH 5930-K, al momento de presentar la solicitud de subsidio, ingresó en la oficina de partes de la Tesorería Regional de Arica y Parinacota, el Certificado de Inscripción y Anotaciones Vigentes en el Registro de Vehículos Motorizados, el 28 de septiembre de 2010, en circunstancias que el mismo fue expedido con fecha 17 de agosto de igual año, situación que transgrede lo dispuesto en el Título III, artículo 7°, letra b), del decreto N°1, de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece en lo pertinente que a la data de presentarse la solicitud de subsidio, los certificados deberán tener fecha de emisión no superior a los treinta días previos.

Al efecto la entidad fiscalizada sostuvo que, el artículo 7° del decreto N°1, de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, no señala si los 30 días de plazo que tal norma establece, son hábiles o corridos, por lo que esa subsecretaría consideró dicho término como días hábiles, conforme lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N°19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

Luego, desde el 17 de agosto de 2010, hasta el 27 de septiembre del mismo año, transcurrieron 30 días hábiles, por lo que en la especie la fecha de emisión del Certificado de Inscripción y Anotaciones Vigentes en el Registro de Vehículos Motorizados no supera los 30 días previos a la solicitud.

En mérito de lo expuesto, se levanta la observación precitada.

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**

5. Fichas de solicitud de subsidios incompletas.

Se observó que los propietarios que se mencionan en el cuadro adjunto, ingresaron las fichas de solicitud de subsidio en la Tesorería Regional de Valparaíso sin fecha de presentación, lo cual dificulta el control del cumplimiento de lo dispuesto en el Título III, artículo 6°, inciso segundo, del decreto N°1, de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece que la presentación de la solicitud de subsidio deberá efectuarse entre el 1 y el 15 de julio de cada año, para los vehículos cuya placa patente termina en número par o cero, y desde el 16 al 30 de julio para aquellos con número impar, agregando que la fecha máxima de postulación será el 31 de diciembre de 2010.

| RUT propietario | Placa patente única | Tipo de transporte  | Observación              |
|-----------------|---------------------|---------------------|--------------------------|
| 10.383.963 - 7  | KZ 3899             | Bus rural corriente | Ficha sin fecha ni firma |
| 6.899.694 - 5   | XW 8693             | Bus rural corriente | Ficha sin fecha ni firma |
| 6.899.694 - 5   | WY 5144             | Bus rural corriente | Ficha sin fecha ni firma |
| 6.899.694 - 5   | TW 4869             | Bus rural corriente | Ficha sin fecha ni firma |
| 6.899.694 - 5   | TW 7253             | Bus rural corriente | Ficha sin fecha ni firma |
| 10.246.215 - 7  | EZ 7939             | Bus rural corriente | Ficha sin fecha          |
| 10.246.215 - 7  | LN 1914             | Bus rural corriente | Ficha sin fecha          |
| 10.246.215 - 7  | NF 5585             | Bus rural corriente | Ficha sin fecha          |
| 10.246.215 - 7  | KA 6597             | Bus rural corriente | Ficha sin fecha          |
| 10.246.215 - 7  | DY 4293             | Bus rural corriente | Ficha sin fecha          |
| 10.246.215 - 7  | CZ 9633             | Bus rural corriente | Ficha sin fecha          |
| 10.246.215 - 7  | CZ 9632             | Bus rural corriente | Ficha sin fecha          |
| 10.246.215 - 7  | LD 8653             | Bus rural corriente | Ficha sin fecha          |

Al tenor de lo observado, la institución revisada adujo que de acuerdo a lo establecido en los artículos 6° y 8° del decreto N°1, de 2010, del Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones, el proceso de presentación de las solicitudes del subsidio en referencia y revisión de los antecedentes respectivos, se encuentra radicado en el Servicio de Tesorerías, adjuntando el oficio ordinario N°47.413/2012, de 23 de agosto de 2012, de este último organismo que a través de su Sección de Egresos, ha informado sobre las fechas en que se realizaron cada una de las solicitudes de los postulantes del subsidio, constatándose que todas ellas cumplieron con la exigencia relativa a la data máxima dispuesta para ello.

Sobre la materia, verificada la documentación acompañada por el servicio en su respuesta, se subsana la observación.

C. Artículo 5°, letra a), Subsidio Zonas Extremas.

Incumplimiento de la cláusula quinta del Convenio de Colaboración y Transferencia.

Se detectó que la Intendencia de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena no dio cumplimiento a la cláusula quinta del Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos celebrado entre esa repartición y el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, sancionado mediante su decreto N°83, de 17 de marzo de 2011, normativa que establece que "La intendencia, a través de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, se obliga mensualmente a informar a la División de Subsidios de la Subsecretaría de Transportes sobre el número de pasajeros que utilizó cada uno de los servicios subsidiados", situación que en la especie no sucede, por cuanto la

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

estadística existente corresponde sólo a informes de pasajeros realizados por la SEREMITT, según lo informado por la encargada regional de subsidios, por correo electrónico de 27 de febrero de 2012.

Lo anterior vulnera, además, la cláusula novena del convenio citado, que otorga a las contrapartes técnicas del contrato el deber de supervisión y seguimiento del mismo.

Sobre la observación planteada, el servicio manifestó que la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, ha actuado como colaborador directo de la Intendencia de dicha región, informando mensualmente a la División de Subsidios de la Subsecretaría de Transportes, sobre el número de pasajeros que utilizó cada uno de los servicios subsidiados, de acuerdo al formato presentado en el anexo N°1 del convenio en referencia.

Agregó que, con el objeto de realizar tal actividad de forma más eficaz y eficiente, se remitieron los informes mediante un proceso electrónico denominado "carpetas compartidas", en las que se aloja la información sobre el número de pasajeros que utilizó cada uno de los servicios subsidiados.

Sobre el particular, la entidad fiscalizada no aporta antecedentes que permitan verificar los procedimientos adoptados para dar cumplimiento a la cláusula quinta del mencionado convenio de colaboración y transferencias, razón por la que se mantiene esta observación.

D. Artículo 5°, letra a), Subsidio Zonas Aisladas.

1. Incumplimiento de contrato.

1.1. Se constató que el operador del servicio Huatacondo – Iquique, efectuó los viajes contratados en el mes de noviembre de 2010, los días martes y viernes, como se registra en el formulario "relación de pasajeros", infringiendo el punto 1.3.4 de las bases de licitación aprobadas mediante resolución exenta N°2.600, de 28 de septiembre de 2010, de la Intendencia Regional de Tarapacá, que establece que dichos recorridos se debían realizar los días martes y jueves.

Al tenor de lo observado, esa Cartera de Estado manifestó que el servicio ha operado de esta última forma en la práctica y por solicitud de los usuarios, según consta en carta de 28 de agosto de 2012, de la Junta de Vecinos N°8 de Huatacondo.

Añade que el oficio ordinario N°723, de 14 de agosto del 2012, del Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Tarapacá, dirigido a la Intendencia Regional, da cuenta de las actualizaciones de frecuencia e itinerario de dichos servicios subsidiados, adjuntando copia de ambos documentos a esta presentación.

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**

La documentación acompañada por el servicio en su respuesta permite dar por subsanada la objeción planteada.

1.2. Se advirtió que el itinerario correspondiente al recorrido Macaya – Iquique/ Iquique – Macaya, también fue modificado según lo observado en el formulario “relación de pasajeros” del mes de abril de 2011, el que indica que dichos viajes se realizaron los días lunes y viernes, pese a que las bases aprobadas por la Intendencia Regional de Tarapacá, mediante resolución exenta N°2.601, de 2010, en su punto 1.3.4, establece que éstos debían realizarse los días martes y viernes. Lo anterior, según el siguiente cuadro:

| Tramo                            | Días de operación | Hora de salida |
|----------------------------------|-------------------|----------------|
| Macaya - Pozo Almonte – Iquique  | martes            | 08:00 hrs.     |
| Iquique - Pozo Almonte – Iquique | martes            | 18:00 hrs.     |
| Macaya - Pozo Almonte – Iquique  | viernes           | 08:00 hrs.     |
| Iquique - Pozo Almonte – Iquique | viernes           | 18:00 hrs.     |

Sobre el particular, cabe señalar que las modificaciones de itinerario no fueron informadas a la Intendencia Regional, de acuerdo con lo manifestado por la SEREMITT de Tarapacá por correo electrónico de 28 de julio de 2011, situación que vulnera lo establecido en las bases precitadas, que señalan en el punto 1.3.4, que “Las frecuencias, eventualmente podrán modificarse de acuerdo a las necesidades que planteen el representante de la comunidad (presidente de la Junta de Vecinos, u otros) por escrito dirigido a la Secretaría Regional, con a lo menos una semana de antelación al viaje a realizarse”. Además, agrega que “Sin perjuicio de lo anterior, cualquier modificación del itinerario indicado deberá ser autorizada por la Secretaría Regional, e informado por escrito a la Intendencia Regional de Tarapacá, interesado y operador, y será con la finalidad de dar mayores beneficios a los usuarios”.

En su respuesta la subsecretaría precisó que, mediante carta de 24 de agosto de 2012, del Presidente de la Junta de Vecinos N°6, se da cuenta de la participación de los usuarios en la definición de los días y horas de salida hacia y desde la localidad aislada, atendiendo a sus necesidades específicas. Asimismo, reitera lo indicado en la observación anterior, en orden a que dicha operación se encuentra formalizada por el precitado oficio ordinario N°723, de 2012.

En atención a los antecedentes aportados por esa subsecretaría, se subsana esta observación.

1.3. Según el análisis realizado a la individualización de la aeronave identificada en el “Acta de Fiscalización de Subsidio Transporte Aéreo”, de la Subsecretaría de Transportes, de fecha 4 de julio de 2011, se comprobó que el avión que presta el servicio aéreo subsidiado, “Aerotransporte Araucanía Limitada-ATA”, que cubre el trayecto entre Valparaíso - Archipiélago Juan Fernández y viceversa, contrato aprobado mediante resolución afecta N°4/24, de 2009, de la Intendencia Regional de Valparaíso, no corresponde a ninguno de los individualizados en la cláusula tercera de dicho convenio, que establece que el servicio se realizará indistintamente con alguna de las aeronaves que a continuación se indican:

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**

Aeronaves con las que se realizará el servicio, según contrato:

| Avión 1   |                     | Avión 2   |                     |
|-----------|---------------------|-----------|---------------------|
| Modelo    | Beechcraft King Air | Modelo    | Piper PA – 31 – 350 |
| Registro  | CC – CV             | Registro  | CC – CVJ            |
| Capacidad | 6 pasajeros         | Capacidad | 8 pasajeros         |

Aeronave fiscalizada:

|           |          |
|-----------|----------|
| Registro  | ABN      |
| Capacidad | 500 Lbs. |

Al respecto, es dable precisar que la cláusula cuarta del contrato en comento establece que “El transportista podrá, en cualquier momento, proponer el cambio de las aeronaves asignadas al servicio”. Con todo, agrega que “La Intendencia aceptará la sustitución siempre que signifique mejoría para el servicio y no constituya mayor costo para el mismo”. Tal modificación no fue requerida por el operador, según informó el asesor jurídico del Gobierno Regional de Valparaíso en memorándum N°31/4/71, de 18 de julio de 2011, contraviniendo la cláusula contractual señalada.

Por otra parte, el operador también infringió lo dispuesto en la cláusula sexta, sobre “Operación del Servicio”, párrafo tercero, del contrato aludido, que establece que éste “(...) deberá, previamente, recabar la autorización de la Gobernación Provincial de Valparaíso antes de iniciar el servicio de ida o regreso al Archipiélago Juan Fernández”, situación que en la especie no sucedió, según lo indica el asesor jurídico del Gobierno Regional de Valparaíso en el memorándum aludido, a través del cual manifiesta que durante el año 2010 no se dio cumplimiento a dicho trámite.

En relación a lo observado, la subsecretaría en su oficio de respuesta precisó que, con fecha 8 de junio de 2011, la empresa operadora remitió a la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de Valparaíso, una solicitud para incorporar una nueva aeronave al servicio, remitiendo al efecto los antecedentes asociados. La mencionada autoridad regional de transportes, a través del oficio ordinario N°854, de 16 de junio del mismo año, propuso a la Intendencia aceptar la incorporación de la aeronave, recomendación que fue admitida mediante oficio N°4/866, de 11 de julio de igual anualidad.

Adicionalmente, explica que, de acuerdo a los términos de la autorización conferida por la Intendencia, el operador presentó con fecha 12 de julio de 2011, una solicitud de reemplazo de 2 aeronaves por un período de 15 días. La aludida solicitud fue recomendada favorablemente por la referida Secretaría Regional, mediante oficio N°1.036, de 19 de julio de ese año, y finalmente aceptada y notificada por la Intendencia, según consta en oficios N°s 4/991 y 4/993, ambos de 11 de agosto de la misma anualidad.

Del análisis de la documentación señalada por el servicio fiscalizado, relacionada con la autorización de incorporación y reemplazo de aeronaves en el servicio en comento, se subsana la observación.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Con respecto a que el operador infringió la obligación de recabar la autorización de la Gobernación Provincial de Valparaíso antes de iniciar el servicio de ida o regreso al Archipiélago Juan Fernández, a efectos de corroborar su efectivo cumplimiento, esa entidad indica que, por oficio N°1.911, de 30 de agosto de 2012, la Seremi de Transportes y Telecomunicaciones de Valparaíso, requirió al operador que informe sobre el efectivo cumplimiento de la obligación reseñada.

En base a lo anteriormente expuesto, se mantiene la objeción planteada a fin de verificar, en un futuro seguimiento, las medidas dispuestas por la subsecretaría auditada para subsanar la deficiencia advertida.

1.4. El operador del transporte marítimo subsidiado para el trayecto Lota – Isla Santa María, en la VIII región, Sociedad de Servicios Marítimos Remar Ltda., no dio cumplimiento al punto 1.2.3, letra e), de las bases técnicas aprobadas por resolución N°14, de 2009, de la Intendencia Regional del Biobío, que señala que "Los puntos de recalada obligatoria, de salida y llegada, son el Puerto de Lota y el Puerto Sur de la Isla Santa María; por tanto es de responsabilidad y costo del armador el traslado y transporte de los pasajeros y de su equipaje (50 kilos) desde orilla a orilla, debiendo el adjudicatario proveer por sí o subcontratar este último servicio a su cargo, cuando la embarcación no pueda recalar en la orilla por razones de infraestructura de los puertos o de la nave".

Al respecto, se constató que la nave que presta dicho servicio recalca mar adentro, debiendo los usuarios arribar a la costa y viceversa a través de embarcaciones particulares, cuya tarifa asciende a \$500 adicionales a la establecida en el contrato con la empresa aludida, siendo además, exclusiva responsabilidad del pasajero la posible ocurrencia de accidentes al momento de embarcar o desembarcar de la motonave.

Lo anterior, según consta del oficio C.P. Coronel Ordinario N°12.000/121, de 6 de junio de 2011, en el que el capitán de puerto Coronel-Lota informó al SEREMITT que en patrullajes efectuados por esa autoridad marítima evidenció el incumplimiento del punto 1.2.3, letra e), de las aludidas bases.

Frente a la citada observación, la subsecretaría examinada señaló que, el referido servicio fue adjudicado en octubre de 2009 a la empresa Sociedad de Servicios Marítimos Remar Ltda., debiendo haber dado inicio a sus operaciones el día 6 de marzo de 2010. Sin embargo, dicha fecha debió ser modificada, toda vez que la nave sufrió los efectos del terremoto y tsunami del 27 de febrero de ese año.

Agregó que tal circunstancia condicionó el inicio del servicio, el cual fue aplazado para el 9 de julio de 2010, informando de ello a la Intendencia de la Región del Biobío mediante oficio N°1.507, de 5 de julio del mismo año, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones del Biobío.

Sostiene además, que producto del terremoto y tsunami la infraestructura portuaria de la Isla Santa María fue completamente destruida, sin posibilidad de operar en ella, circunstancia que modificó los términos y

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**

condiciones de prestación del servicio, el que en la actualidad se realiza con transbordo de pasajeros desde la nave hacia botes que llegan a la orilla de la playa.

Luego, la ejecución del contrato de operación del servicio marítimo subsidiado entre Lota y la Isla Santa María se vio afectado seriamente por circunstancias de fuerza mayor, por lo que a través de la Secretaría Regional Ministerial del Biobío, se han adoptado una serie de medidas tendientes a obtener una solución definitiva a las deficiencias citadas.

Por último, la entidad fiscalizada se compromete a efectuar una revisión del contrato y de las condiciones en que se está prestando actualmente el servicio, a fin de implementar las medidas necesarias para su regularización, de lo cual informará a la Intendencia Regional.

Atendido lo argumentado por la subsecretaría examinada, se mantiene la objeción planteada a fin de verificar el efectivo cumplimiento de las providencias adoptadas, lo que será comprobado en una próxima auditoría de seguimiento.

1.5. La cláusula séptima de los convenios suscritos por la Intendencia de la Región de La Araucanía con los operadores de los servicios de transporte rural, según se detalla en cuadro adjunto, establece que el adjudicatario debe entregar una boleta de garantía bancaria a la orden de dicha entidad por el fiel e íntegro cumplimiento de los convenios, no obstante lo cual, en la especie se verificó que la mencionada repartición mantiene en custodia tres vales vista, correspondientes a las cauciones señaladas.

Lo anterior evidenció falta de fiscalización del estricto cumplimiento de los contratos examinados, por parte de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes de la región aludida, obligación que se encuentra establecida en la cláusula octava de dichos instrumentos.

| Resolución<br>Nº | Fecha      | Comuna    | Operador               | Monto vale vista<br>(\$) |
|------------------|------------|-----------|------------------------|--------------------------|
| 199              | 23-02-2011 | Purén     | Exequiel Lagos Jélvez  | 426.000                  |
| 1.239            | 30-12-2010 | Purén     | Ramón Valdebenito Vega | 420.000                  |
| 199              | 23-12-2010 | Galvarino | Nelson Barra Carrasco  | 567.000                  |

Al respecto, la entidad auditada señaló que la situación expuesta se encuentra corregida, cumpliendo los operadores con la obligación de caucionar sus contratos con boletas de garantía bancarias, en los términos exigidos en los respectivos convenios, según consta en copia de las cauciones citadas que se acompañan a su respuesta.

En atención a los antecedentes aportados, se subsana esta observación.

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**

2. Diferencia de horarios de prestación de servicios.

Del examen practicado al control que efectúa la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de Tarapacá, a los recorridos de los buses beneficiarios del subsidio auditado, se constató que el registro del formulario "relación de pasajeros" N°0023, de 27 de diciembre de 2010, presenta diferencias en el horario de salida respecto de lo establecido en el numeral 1.3.4 de las bases de licitación aprobadas mediante resolución exenta N°2.602, de 28 de septiembre de igual anualidad, de la Intendencia Regional de Tarapacá. A saber:

Horario según bases técnicas:

| Tramo               | Días de operación | Hora de salida |
|---------------------|-------------------|----------------|
| Achacagua – Iquique | Lunes             | 06:30 hrs.     |
| Iquique - Achacagua | Lunes             | 16:30 hrs.     |
| Huaviña- Iquique    | Viernes           | 07:00 hrs.     |
| Iquique - Huaviña   | Viernes           | 16:30 hrs.     |

Horario según control de recorridos:

| Día     | Fecha      | Hora de salida            |                   |
|---------|------------|---------------------------|-------------------|
|         |            | Achacagua-Iquique         | Iquique-Achacagua |
|         |            | Huaviña-Iquique           | Iquique-Huaviña   |
| lunes   | 06-12-2010 | 15:00 hrs.                | 06:00 hrs.        |
| lunes   | 13-12-2010 | 06:00 hrs.                | 15:00 hrs.        |
| lunes   | 20-12-2010 | 07:00 hrs.                | 15:00 hrs.        |
| lunes   | 27-12-2010 | 06:30 hrs.                | 15:00 hrs.        |
| viernes | 10-12-2010 | Sin relación de pasajeros | 13:00 hrs.        |
| viernes | 17-12-2010 | Sin relación de pasajeros | 15:00 hrs.        |
| viernes | 24-12-2010 | Sin relación de pasajeros | 15:00 hrs.        |
| viernes | 31-12-2010 | Sin relación de pasajeros | 13:00 hrs.        |
| viernes | 03-12-2010 | Sin relación de pasajeros | 16:00 hrs.        |

La subsecretaría indicó que, en el caso de los servicios prestados en los citados tramos, mediante carta de 30 de agosto de 2012, la Junta de Vecinos N°10 de Huaviña, expresó su conformidad respecto del cumplimiento de los horarios para la prestación de los servicios.

No obstante lo anterior, añade que la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Tarapacá evaluará las condiciones de prestación de dicho servicio, de manera de verificar la pertinencia de efectuar un proceso sancionatorio, de todo lo cual informará a la respectiva Intendencia.

Sin perjuicio de lo expuesto se mantiene la observación formulada, hasta verificar en un futuro seguimiento las medidas anunciadas por esa repartición en esta oportunidad.

E. Artículo 5°, letra a), Subsidio al Transporte Escolar.

1. Programa Nacional de Fiscalización no contempla las regiones de Magallanes y Valparaíso.

El numeral 2.6 de las bases administrativas aprobadas mediante resolución exenta N°41, de 2011, de la Subsecretaría de

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**

Transportes, prescribe que "La fiscalización del estricto cumplimiento de lo establecido en las bases de licitaciones y los contratos respectivos que suscriban los adjudicatarios, corresponderá al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de su Programa Nacional de Fiscalización y/o a la Secretaría Regional correspondiente", no obstante, el Plan de Fiscalización del año 2011 no contempló el examen al transporte escolar subsidiado en la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, en relación a los servicios que se detallan:

| Servicio | Establecimiento                          | N° de alumnos | Fecha inicio operación servicio |
|----------|------------------------------------------|---------------|---------------------------------|
| 728      | Liceo Luis Alberto Barrera               | 9             | 04/04/2011                      |
| 729      | Escuela Dellamira Rebeca Aguilar         | 25            | 31/03/2011                      |
| 730      | Liceo Industrial Armando Quezada Acharán | 11            | 07/04/2011                      |
| 731      | Escuela Villa Las Nieves                 | 36            | 31/03/2011                      |
| 825      | Escuela Portugal                         | 30            | 23/05/2011                      |

La misma situación se presenta en la Región de Valparaíso, respecto de los siguientes servicios:

| Servicio | Establecimiento                                                                                                                                         | N° de alumnos | Fecha inicio operación servicio |
|----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------------------------|
| 15       | Liceo Mixto Polivalente Matilde Brandau de Ross<br>Liceo Técnico Femenino<br>Instituto Comercial Francisco Araya Bennet Grecia<br>República del Uruguay | 18            | 04/04/2011                      |
| 90       | Escuela Delfina Alarcón                                                                                                                                 | 21            | 04/04/2011                      |

Lo expuesto importó una falta de supervisión de la jefatura de la División de Subsidios de la Subsecretaría de Transportes, en cuanto a vigilar continuamente sus operaciones y adoptar medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de eficiencia y eficacia, como lo señala la letra a), Normas Generales, del Capítulo 1 de la resolución exenta N°1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, de aplicación obligatoria para los servicios e instituciones del sector público, según dictamen N°37.556, de 1996, de esta entidad.

La Subsecretaría de Transportes manifestó que, el Programa Nacional de Fiscalización sí efectuó las fiscalizaciones en el período examinado, tanto en los servicios de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena como en la Región de Valparaíso, lo cual consta en las respectivas actas que acompaña a su respuesta. Asimismo, informa las inspecciones realizadas el año 2012 a los servicios de transporte escolar en las distintas regiones.

Del análisis de las referidas actas, que dan cuenta del examen al transporte escolar subsidiado en las regiones de Magallanes y la Antártica Chilena y en la de Valparaíso, se da por subsanada la observación.

## 2. Vehículos adjudicados a dos servicios distintos.

De la revisión de los antecedentes relacionados con el subsidio en examen, se observó que el adjudicatario del servicio 106, cuyo contrato fue sancionado mediante resolución exenta N°685, de 21 de marzo de 2011, de la Subsecretaría de Transportes, ofertó el vehículo, placa patente BHJG 66, como bus titular para la Escuela G 122 Barrancas de Pichi y, al mismo tiempo, como bus de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

reemplazo para el servicio 126 "Liceo Sara Troncoso Troncoso", contrato aprobado por resolución exenta N°684, de igual fecha y entidad, ambos establecimientos pertenecientes a la comuna de Alhué.

Similar situación se produce con el bus placa patente SH 6137, ofrecido como bus titular para el servicio 1.255, de la localidad de Ñirehuao – Coyhaique, conforme al anexo N°3 de la resolución exenta N°1.376, de 2 de mayo de 2011, de la Subsecretaría de Transportes, que aprobó dicho contrato y, a la vez, como bus de reemplazo para el servicio 723, que opera en la localidad de Ibáñez – Coyhaique, según consta en la resolución exenta N°257, de 7 de marzo de 2011, de ese servicio, que sancionó el citado convenio.

Al respecto, es menester señalar que el punto 1.3.2, sobre Tipo de Servicio, de las bases técnicas aprobadas mediante resoluciones exentas N°41, de 4 de febrero de 2011 y 295, de 10 de marzo del mismo año, ambas de la Subsecretaría de Transportes, establecen expresamente que "Los vehículos con que se postule sólo podrán estar asociados o adscritos a un único servicio. En consecuencia, no podrá adjudicarse con un mismo vehículo dos o más licitaciones. En caso que el oferente postule con un mismo vehículo a dos o más licitaciones y resulte propuesto por la Comisión Evaluadora conforme lo establece el punto 2.9 de las bases, para más de un servicio, será adjudicado sólo en aquella donde califique con mayor puntaje".

Asimismo, el numeral 2.5 de las citadas bases administrativas, que se refiere al vehículo de reemplazo, dispone que si por razones de fuerza mayor o caso fortuito, el adjudicatario no pudiere prestar el servicio con el o los vehículos ofertados, podrá reemplazarlo por otro de similares o superiores características, lo que deberá ser comunicado a la SEREMITT y al establecimiento educacional, a más tardar al final del viaje.

A su vez, dicho numeral prevé que en caso que el o los vehículos originales no estén aptos para realizar el servicio permanentemente, el adjudicatario deberá sustituirlo por uno de reemplazo, de similares o superiores condiciones, en cuanto a seguridad, capacidad y comodidad, previamente autorizado por la SEREMITT respectiva. Sin embargo, el servicio podrá facultar el uso de un vehículo de reemplazo de condiciones diferentes a las enunciadas, por resolución fundada, amparado en razones de utilidad pública y por un tiempo claramente definido.

En su contestación, la entidad examinada indicó que los vehículos de reemplazo sólo están destinados a efectuar servicios en suplencia del principal, en casos excepcionales y a falta de ellos, en la medida que los viajes y horarios comprometidos se lo permitan.

Sin perjuicio de lo anterior, informó que actualmente se encuentran en elaboración las bases de licitación de los servicios de transporte escolar para el año 2013, en las que se eliminó la posibilidad de presentar como vehículo de reemplazo uno que tenga condición de principal en otro servicio.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Atendido lo informado por la Subsecretaría de Transportes, se mantiene la observación hasta comprobar la efectiva implementación de las medidas anunciadas en una futura auditoría de seguimiento.

3. Falta de antecedentes que respalden la adjudicación de contratos.

3.1. En el párrafo primero del punto 1.3.3 de las bases técnicas aprobadas mediante resolución exenta N°41, de 4 de febrero de 2011, de la Subsecretaría de Transportes, sobre Itinerario, se señala que el traslado de los estudiantes se debe realizar desde la o las localidades de origen hasta el o los establecimientos educacionales de destino, y viceversa, en el horario correspondiente. Asimismo, el párrafo segundo establece que los recorridos podrán realizarse en uno o más viajes.

Ahora bien, del análisis practicado a los antecedentes adjuntos a la resolución exenta N°700, de 21 de marzo de 2011, de la Subsecretaría de Transportes, que aprobó el contrato con el operador adjudicatario del servicio 299, "Escuela Básica Maule Sur", se detectó que éste no consignó la información detallada del servicio en el anexo N°7 del convenio, que contempla la identificación del establecimiento educacional y de las localidades vinculadas a dicho servicio.

A este respecto, la entidad auditada precisó que constató que en el documento efectivamente se omitió insertar el antecedente referido, y hace presente que las condiciones y menciones del mismo son parte de las especificaciones que para cada servicio son impuestas por las respectivas bases de licitación, de modo que tanto la presentación de las ofertas como la adjudicación posterior se formulan teniendo a la vista estos antecedentes por lo cual no puede estimarse, a juicio de ese servicio, que esa omisión formal constituya una "falta de antecedentes que respalden la adjudicación".

Sobre el particular, se mantiene la objeción planteada, toda vez que la entidad fiscalizada no aporta antecedentes que permitan verificar que se tuvo a la vista la identificación del establecimiento educacional y de las localidades vinculadas al servicio de transportes, para la adjudicación de las ofertas exigidas en las bases de licitación, indicaciones que no se encuentran en estas últimas.

3.2. De igual manera, se advirtió que los anexos N°3, "Identificación del vehículo" y 5, "Propuesta de porcentaje de pasajeros transportados", de la resolución exenta N°714, de 21 de marzo de 2011, de la Subsecretaría de Transportes, que sancionó el contrato con el operador del servicio 302, colegio "Aurelio Lamas", de la Región del Maule, no contienen la información exigida en el numeral 2.8.5., sobre Oferta del Servicio, párrafos primero y tercero, de las bases administrativas aprobadas mediante resolución exenta N°41, de 2010, de esa subsecretaría, que establecen el deber de informar la identificación de vehículo(s) propuesto(s) y de la(s) alternativa(s) de reemplazo, si así lo(s) tuviese al momento de su postulación y una propuesta de porcentaje de pasajeros que serán transportados directamente desde su domicilio (0%-100%).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Asimismo, la referida resolución exenta N°714, de 2011, de la Subsecretaría de Transportes, establece que los anexos N°6 y 7 deben contener la nómina de conductores y la información detallada por servicio, respectivamente. No obstante, aquellos documentos no se encuentran mencionados en los anexos.

Sobre este punto, la subsecretaría señaló que el operador presentó la información relativa a vehículos y porcentaje de traslado de pasajeros, nómina de conductores y resumen de servicio, la que se encuentra registrada en el sistema informático "Perseo", con el que se gestionó el proceso de licitación de los servicios de transporte escolar del año 2011.

En mérito de lo expuesto, se mantiene esta observación, toda vez que la repartición fiscalizada no acompaña antecedentes que justifiquen lo argumentado en esta oportunidad, respecto de la presentación por parte del operador de la información que respalde la adjudicación del contrato aprobado por resolución exenta N°714, de 2011.

#### 4. Incumplimiento de cláusulas contractuales.

En visita efectuada al "Liceo Diego Portales Palazuelo", de la comuna de Coquimbo, se constató que el contratista – adjudicatario del servicio 70 – trasladaba sólo nueve alumnos en el furgón placa patente BZHT 89, desde las localidades de Tongoy, Guanaqueros y Totoralillo, apartándose de lo establecido en el anexo N°7 de la resolución exenta N°1.030, de 2011, de la Subsecretaría de Transportes, acto administrativo que sancionó el contrato con dicho operador, y que forma parte de los antecedentes presentados en su oferta.

La entidad auditada argumentó que, el número de alumnos transportados depende de las variaciones que experimenten las matrículas de los establecimientos educacionales durante el transcurso del año escolar. Adjuntó carta del director del establecimiento señalado, que da cuenta de la disminución de la matrícula de alumnos en el período observado.

Del análisis de las disposiciones contractuales aplicables y de los antecedentes tenidos a la vista que justifican las variaciones en la cantidad de alumnos transportados por el servicio en comento, se subsana la observación planteada.

#### 5. Falta de libro de reclamos.

Según acta de visita a terreno, de esta Contraloría General, de fecha 9 de agosto de 2011, el operador del servicio 355, "Escuela Juan de Dios Aldea F 407", de la comuna de San Javier, en la Región del Maule, cuyo contrato fue aprobado por resolución exenta N°725, de 21 de marzo de 2011, de la Subsecretaría de Transportes, no puso a disposición del establecimiento el libro de sugerencias y reclamos, según lo establece la cláusula segunda del punto 1.3.6.2, de las bases técnicas aprobadas mediante resolución exenta N°41, de 2011, de la mencionada subsecretaría, precepto que prevé que en cada establecimiento educacional correspondiente, el adjudicatario deberá tenerlo disponible en un lugar de fácil acceso.

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**

En relación con lo observado, la entidad auditada informó que, el referido servicio no fue seleccionado para su fiscalización durante el año 2011, por lo que durante dicho período no fue posible verificar el cumplimiento de la exigencia contemplada en la cláusula segunda del punto 1.3.6.2, sobre Señalización y Libro de Reclamos, de las mencionadas bases técnicas.

Añadió que el año 2012 el libro de reclamos se encuentra a disposición de la comunidad escolar, según consta en acta del Programa de Fiscalización de 16 de agosto de igual anualidad, de esa subsecretaría, que acompañó a su respuesta.

De la revisión de la documentación adjunta, se da por subsanada la observación.

## II. SOBRE OBSERVACIONES DE LA MATERIA AUDITADA.

### A. Artículo 3°, letra b), Subsidio a la oferta en zonas licitadas.

#### 1. Discrepancias respecto de los recursos del subsidio entregados y pagados.

Se observó que existen discrepancias entre la información entregada a esta Entidad de Control por la División de Subsidios de la Subsecretaría de Transportes, para el subsidio a la oferta contemplado en el artículo 3°, letra b), de la ley N°20.378, y las bases de datos que lleva la citada división, respecto de los recursos transferidos, entregados y pagados con cargo a dicho subsidio durante el año 2010, diferencia que alcanza un monto de M\$1.242.510, según se infiere del siguiente cuadro:

| Descripción                         | M\$        |
|-------------------------------------|------------|
| Según detalle División de Subsidios | 17.562.099 |
| Según auditoría                     | 18.804.609 |
| Diferencia                          | -1.242.510 |

Sobre este punto, la subsecretaría auditada señaló que la diferencia objetada corresponde a pagos ejecutados entre los meses de enero y febrero de 2011, no obstante que éstos al 31 de diciembre de 2010 se registraron como devengados.

De lo informado por el servicio y del análisis de los antecedentes aportados en esta oportunidad, se levanta lo observado, toda vez que la diferencia señalada se encontraba devengada en el período 2010 y pagada en el año 2011.

#### 2. Rendiciones de cuentas incompletas.

Esta Contraloría General no tuvo a la vista, en forma íntegra, las rendiciones de cuentas correspondientes a los decretos de transferencia N°763, de 5 de mayo de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para las regiones de Valparaíso y del Biobío, y 770, del día 13

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

de igual mes y año, para las regiones de Tarapacá y del Biobío, toda vez que esa subsecretaría no acreditó la rendición de la totalidad de los fondos transferidos. Lo anterior evidencia una infracción a lo dispuesto en el numeral 4), Etapa de Rendición de Cuentas, de la resolución exenta N°549, de 8 de marzo de 2010, de la Subsecretaría de Transportes, que aprobó el procedimiento interno para transferencias de subsidio de la referida ley N°20.378, en las zonas geográficas distintas a la provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto, así como el punto N°3 de la resolución N°759, de 2003, de este Órgano de Control.

En su respuesta la subsecretaría señaló que, mediante oficio N°2.523, de 2012, adjuntó a esta Entidad de Control, un análisis detallado de los montos transferidos para los años 2010 y 2011.

Sin perjuicio de lo consignado en el citado oficio N°2.523, de 2012, se mantiene la observación planteada, toda vez que éste no contiene los antecedentes necesarios que acrediten el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4, letra a) de la citada resolución exenta N°549, de 2010, respecto de la rendición de la totalidad de los fondos transferidos mediante los referidos decretos N°s 763 y 770, ambos de 2010.

B. Artículo 4°, letra a), Subsidio a la oferta en zonas no licitadas.

1. Pago injustificado del subsidio.

Se observó que la Tesorería Regional de Magallanes y la Antártica Chilena efectuó el pago del subsidio por un monto de \$491.104, correspondiente a la totalidad del período subsidiado válido hasta el mes de octubre de 2011, en circunstancias que la placa patente PG 6813 se encontraba cancelada, según consta del oficio N°44, de 12 de enero de 2011, del Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, que informó al respectivo operador la cancelación en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Pasajeros, de la patente referida, por encontrarse vencido el certificado de inscripción al 10 de octubre de 2010.

La Subsecretaría de Transportes indicó que dicho beneficio se paga por prestación futura, de acuerdo con la información existente al momento de la postulación, por lo que a su juicio, el subsidio objetado se habría pagado correctamente, según lo prescrito en el numeral 1) del artículo 5° del Decreto Supremo N°1, de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

En mérito de lo expuesto por la entidad examinada, se levanta la observación formulada.

2. Inconsistencia en el cobro del 33% de la tarifa escolar.

De acuerdo al análisis de las "Fichas Resumen de Tarifas Subsidio (4A)", del Programa Nacional de Fiscalización de Transportes de esa subsecretaría, correspondientes al período comprendido entre el segundo

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

semestre de 2010 y el mes de mayo de 2011, se detectó que la tarifa escolar cobrada por los operadores de los servicios asociados a las placas patentes consignadas en el anexo N°5, no cumplen con el procedimiento establecido en el Título II, artículo 3°, numeral 4°, del decreto N°1, de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que define las tarifas de estudiantes de media y superior, para viajes urbanos y rurales de menos de 50 kilómetros y para efectos del cálculo, en un 33% de la tarifa adulto promedio, tanto para los servicios rurales como urbanos.

Al respecto, la subsecretaría examinada, manifestó, en lo pertinente, que para evitar que se produzcan casos excepcionales de incumplimiento, como los reseñados en el anexo N°5 del preinforme de esta Contraloría General, se aprobó mediante resolución exenta N°796, de 2012, de esa repartición, la Metodología de Fiscalización y Procedimiento de Verificación de la incorporación de los efectos del subsidio en las tarifas de estudiantes de enseñanza media y superior para buses, minibuses y trolebuses, en viajes rurales y urbanos menores de 50 kilómetros, lo que, a su juicio, perfeccionará los procedimientos existentes.

Sobre el particular, se mantiene la observación formulada, hasta verificar en un futuro seguimiento la efectiva aplicación de la mencionada resolución exenta N°796, de 2012.

3. Falta de rendición de cuentas mensual por parte de la Tesorería General de la República.

Se constató que la Tesorería General de la República no ha dado cumplimiento a lo exigido en el Convenio de Colaboración y Trabajo Conjunto, suscrito entre dicha entidad y la Subsecretaría de Transportes, aprobado por resolución exenta N°397, de 2010, de esa subsecretaría, que indica en el punto 5, Rendición de Cuentas, numeral 5.3, del anexo N°3, que las rendiciones de cuentas deben efectuarse en forma mensual y remitirse a la División de Subsidios de esa repartición.

Al efecto, el Servicio de Tesorerías sólo presentó para el año 2010, mediante oficio DS N°338, de igual anualidad, una rendición correspondiente al último proceso de pago realizado en el mes de diciembre, sin que conste que la citada subsecretaría haya adoptado las providencias tendientes a hacer cumplir lo señalado en el referido convenio.

En lo concerniente a esta observación, la entidad examinada expuso, con el objeto de corregir la situación antes señalada se han adoptado una serie de medidas, entre las que destaca la reciente emisión del oficio circular N°23, de 2012, de esa subsecretaría, que imparte instrucciones sobre el proceso de rendición de cuentas mensuales de la Tesorería General de la República.

Seguidamente, señaló que conforme a lo establecido en el referido documento, se ha generado un procedimiento por el cual el jefe de la División de Subsidios debe emitir un oficio, dentro de los cinco últimos días del mes a rendir, dirigido a la citada Tesorería, solicitándole la rendición de los montos del subsidio establecido en la letra a) del artículo 4° de la referida ley N°20.378.

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**

Por último, indicó que el mencionado organismo ha cumplido con la obligación de rendir cuentas durante los meses de marzo a agosto de 2012, según consta en los oficios N°s 4.271, 10.565, 32.445, 32.444, 45.618 y 47.412, todos de 2012, los que adjuntó a su respuesta.

No obstante lo informado se mantiene la observación, toda vez que la entidad auditada no acompañó a su respuesta las rendiciones de cuentas correspondientes a enero y febrero de 2012.

C. Artículo 4°, letra b), Subsidio a la demanda.

Rendición de cuentas incompleta por parte de la Tesorería General de la República.

A la fecha de término de la auditoría, en septiembre de 2011, se observó la rendición parcial de cuentas del subsidio en comento por parte de la Tesorería General de la República a la División de Subsidios, infringiendo lo señalado en el numeral primero del anexo N°3, "Transferencias y Rendiciones", del Convenio de Colaboración y Trabajo Conjunto suscrito entre la Subsecretaría de Transportes y la Tesorería General de la República, aprobado mediante decreto exento N°1.300, de 3 de diciembre de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece que "La rendición de cuentas deberá comprender la totalidad de las operaciones que se efectúen con cargo a los recursos puestos a disposición de la TGR en el marco del convenio, en moneda nacional, esto es, la suma de las transferencias por pago de subsidios, costos operacionales y reintegros y se efectuará conforme a las disposiciones de la resolución N°759, de 2003, de la Contraloría General de la República (...)".

Ahora bien, de la información tenida a la vista, cabe observar que dicha subsecretaría no exigió el cumplimiento de lo señalado en el citado convenio, como tampoco lo dispuesto en la resolución N°759, de 2003, de la Contraloría General, según detalle del cuadro adjunto.

| Estado de pago<br>Treasoría General | Total<br>beneficiarios | Beneficiarios<br>pagados | %     | Monto<br>presupuestado<br>(M\$) | Monto<br>pagado (M\$) | Monto<br>pendiente<br>por rendir<br>(reintegrar)<br>(M\$) |
|-------------------------------------|------------------------|--------------------------|-------|---------------------------------|-----------------------|-----------------------------------------------------------|
| Banco Estado                        | 572.735                | 124.901                  | 21,81 | 2.785.210                       | 607.393               | 2.177.816                                                 |
| Empleados Públicos                  | 20.738                 | 20.357                   | 98,16 | 100.848                         | 97.707                | 3.141                                                     |
| Potenciales sin<br>comuna           | 64.139                 | 0                        | 00,00 | 311.907                         | 0                     | 311.907                                                   |
| Totales                             | 657.612                | 145.258                  | 22,09 | 3.197.967                       | 705.100               | 2.492.866                                                 |

En relación a esta materia, el servicio fiscalizado informó que, en el caso del pago del bono a beneficiarios de asignación maternal, asignación familiar y empleados públicos, llevado a efecto con la participación de la Tesorería General de la República, la rendición de cuentas se materializó mediante los oficios N°s 497, de 2011 y 765, de 2012, de esa entidad pagadora, los que acompañó a su respuesta. El primero de ellos informó una devolución de \$1.975.943.886, materializada mediante depósito en la cuenta corriente del Banco Estado N°900169-7, de ese ministerio, el 13 de diciembre de 2011, en tanto, el segundo dio cuenta de una devolución final de \$317.581.751, consignada mediante el mismo arbitrio el 26 de enero de 2012, dándose por cerrado este ítem.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Agregó que a contar de enero de 2012, el proceso relativo al pago del subsidio indicado en el epígrafe se encuentra cerrado, con sus correspondientes rendiciones de cuentas, hecho que permite estimar cumplido lo dispuesto en el convenio suscrito entre la Tesorería General de la República y la Subsecretaría de Transportes.

Sin perjuicio de lo expuesto, se mantiene esta observación por cuanto no se acreditó la rendición del total del reintegro efectuado por la Tesorería General de la República.

D. Artículo 5°, letra a), Subsidio Zonas Extremas.

Transferencias efectuadas en forma extemporánea.

Se observó que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones no dio cumplimiento oportuno a la cláusula tercera del Convenio de Colaboración y Transferencias de Recursos suscrito entre esa entidad y la Intendencia Regional de Magallanes y la Antártica Chilena, aprobado mediante decreto N°83, de 2011, del ministerio del ramo, que dispone una transferencia por la suma máxima anual de M\$416.243, divididos en doce cuotas mensuales equivalentes a M\$34.687. Lo anterior, por cuanto en la cartola bancaria y el respectivo comprobante de ingreso N°17, ambos de 17 de mayo de 2011, del organismo receptor de los fondos, consta que la transferencia se efectuó extemporáneamente por un monto de M\$130.076, en el mes de mayo de ese año.

La situación anterior obligó a que la aludida Intendencia Regional realizara tardíamente los pagos del subsidio al transporte público urbano en la ciudad de Punta Arenas, por los servicios prestados entre los meses de enero a abril de 2011, vulnerando con ello el párrafo segundo de la mencionada cláusula tercera, que establece que la intendencia pagará al operador por mes vencido, conforme a lo dispuesto en los respectivos contratos.

Sobre este punto, el servicio fiscalizado argumentó que, el retraso en la transferencia respecto a la programación original se debió esencialmente al momento en que se dio inicio a la tramitación del citado decreto N°83, de 2011, por parte del ministerio.

Agregó que dicho decreto se ingresó a esta Contraloría General para su control de legalidad el 17 de marzo, de 2011, concluyendo su total tramitación el 12 de mayo de la misma anualidad, data a partir de la cual se pudo verificar la primera transferencia por un monto de \$130.075.996.

Luego, señaló que el desfase originado en los primeros meses del año 2011 se regularizó a partir del segundo semestre de esa anualidad, período durante el cual los pagos mensuales se realizaron de acuerdo a la periodicidad que se encontraba programada en el decreto de transferencia.

En ese mismo contexto, informó que igual regularidad presenta el proceso de transferencias a la Intendencia de Magallanes y la Antártica Chilena, verificado durante el primer semestre de 2012, mediante el decreto

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

exento N°643, de igual anualidad, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

En mérito de lo expuesto y de la revisión de las fechas de las transferencias efectuadas por el servicio auditado a la Intendencia de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, durante el segundo semestre de 2011 y el primer semestre de 2012, se da por subsanada esta observación.

E. Artículo 5°, letra a), Subsidio a Otros Programas que favorezcan el Transporte Público.

Incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, organismo público receptor de las transferencias de fondos realizadas en virtud del subsidio en comento, no dio cumplimiento al oficio N°1.249, de 29 de marzo de 2011, de la Subsecretaría de Transportes, a través del cual solicita a esa entidad información detallada conforme a lo dispuesto en la cláusula quinta del Convenio de Colaboración y Transferencias de Fondos, celebrado mediante decreto N°341, de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para dar estricto cumplimiento a las instrucciones de la Contraloría General, establecidas en la resolución N°759, de 2003.

De igual forma ocurre con otras entidades públicas, en relación con lo solicitado por oficio N°1.250, de 2011, reiterado mediante oficio N°3.071, de la misma anualidad, ambos de la referida subsecretaría, relacionados con la necesidad de que cada institución beneficiada con fondos transferidos por el ministerio fiscalizado mediante convenios, remita información respecto de las iniciativas de inversión y su ejecución.

Lo anterior, según lo manifestado por correo electrónico de 19 de agosto de 2011, de la División de Subsidios de la Subsecretaría de Transportes, situación que denota una falta de control por parte de la entidad auditada, respecto de lo instruido en los referidos oficios.

En su respuesta, el servicio examinado manifestó que dispuso a través de la División de Subsidios, la realización de diversas reuniones con los equipos profesionales y contrapartes técnicas de los organismos receptores de las transferencias, las cuales tuvieron precisamente por objeto coordinar la observancia de las obligaciones contenidas en la resolución N°759, del año 2003, de este Organismo de Control.

Agregó que como resultado de dichas instancias de coordinación, durante el año 2012 se ha dado cumplimiento a la obligación de rendición de cuentas, en los términos y la periodicidad regulados en la normativa ya citada. Lo anterior, según consta de la documentación de rendición de cuentas del primer semestre de 2012, remitida por las entidades beneficiarias del subsidio en comento.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Sobre el particular, se mantiene la observación, toda vez que de las rendiciones acompañadas en esta oportunidad por el servicio, se advierte que aún persisten incumplimientos a las disposiciones de la resolución N°759, de 2003, de este Organismo de Control, para el período representado, en relación a la ausencia de comprobantes de ingreso, falta de rendiciones mensuales e incumplimiento de rendir los primeros cinco días hábiles. Su total observancia será verificada en una futura auditoría de seguimiento sobre la materia.

F. Artículo 5°, letra b), Subsidio a Estudios e Inversiones en Mejoramiento del Sistema de Transporte.

1. Falta de control por parte de la Subsecretaría de Transportes sobre normativa de rendición de cuentas.

El artículo 5°, letra b), de la ley N°20.378, establece "Una provisión especial para inversiones en el presupuesto de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (...)", en ese contexto, la Subsecretaría de Transportes remitió a esa entidad el oficio DS N°3.208, de 20 de agosto de 2010, reiterado por oficio N°1.793, de 3 de mayo de 2011, donde establece el procedimiento de rendición de cuentas al cual dicha entidad debe ajustarse, en armonía con lo señalado en el considerando 9° del decreto N°309, de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la resolución N°759, de 2003, de este Organismo Fiscalizador, que fijó las Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas.

No obstante lo prescrito, el organismo receptor de los recursos no rindió cuenta de los montos transferidos y tampoco informó el detalle, estado de avance, reprogramación anual de efectivo por proyecto y ejecución presupuestaria del gasto, que debía remitir a más tardar los días 18 de cada mes desde la primera transferencia, información que fue solicitada a la División de Subsidios de la Subsecretaría de Transportes, mediante correo electrónico de fecha 1 de junio de 2011, sin obtener respuesta de ello.

En lo concerniente a este acápite, el servicio fiscalizado señaló que de acuerdo a su clasificación presupuestaria los recursos aludidos corresponden a una transferencia de capital, la que se incorpora en el presupuesto del organismo receptor de los recursos, que en este caso corresponde a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

En tal sentido, y respecto del cumplimiento de la resolución N°759, de 2003, agregó que esa Subsecretaría de Transportes no detenta más tuición que la de acreditar la efectiva realización de las transferencias, lo que se materializa a través del envío, por parte del organismo público receptor, de un comprobante de ingreso por los recursos percibidos.

Sin perjuicio de lo argumentado, corresponde mantener la observación formulada, toda vez que la entidad auditada no acompañó antecedentes que permitan comprobar el cumplimiento por parte de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo de la obligación de rendir cuentas mediante el envío del respectivo comprobante de ingreso de los recursos percibidos.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

2. Falta de control por parte de la Subsecretaría de Transportes, del cumplimiento del artículo 2° de la ley N°20.378.

Se observó una falta de control por parte de la Subsecretaría de Transportes, respecto de los proyectos a financiarse con recursos transferidos en virtud de lo establecido en el artículo 5°, letra b), de la ley N°20.378, por cuanto las iniciativas de inversión consideradas por el Gobierno Regional Metropolitano y descritas en los anexos N°6 y 6.1 se habrían ejecutado en la Provincia de Santiago y en las comunas de San Bernardo y Puente Alto, según reporte Ficha IDI del Ministerio de Planificación, vulnerando el artículo 2° de la citada ley.

Sobre este punto, el servicio reiteró que los desembolsos de recursos dispuestos en conformidad a lo establecido en el artículo 5° letra b) de la ley N°20.378 corresponden a una transferencia de capital, la que se incorpora en el presupuesto de la Subsecretaría de Desarrollo Regional como organismo receptor.

Agregó que, respecto a la ejecución de esta provisión de recursos, esa Subsecretaría de Transportes no tiene facultad alguna, sólo se remite a expresar su opinión respecto de la cartera de proyectos que ha de ser objeto de financiamiento por los distintos Gobiernos Regionales.

Luego, añadió que la ley es clara en orden a radicar en esos organismos la facultad para comprometer gastos en iniciativas de inversión, incluidos estudios de factibilidad y diseño, tomando en cuenta su impacto y/o rentabilidad social.

Por último, manifestó que no se aviene con sus facultades, arbitrar en la especie medidas de control en relación a la ejecución y financiamiento de iniciativas de inversión con recursos que se incorporan en el presupuesto de otro organismo público.

Atendido lo argumentado por la entidad examinada, en relación a carecer de facultades para ejercer un control sobre los transferencias de capital efectuadas a la Subsecretaría de Desarrollo Regional, en virtud de lo consignado en el artículo 5° letra b) de la ley N°20.378, se levanta la observación planteada.

3. Proyectos en ejecución que difieren de los informados por la Subsecretaría de Transportes.

Se advirtió que la información con que cuenta la Subsecretaría de Transportes, en relación con los proyectos de inversión, difiere de la que dispone la Intendencia Regional de Magallanes y la Antártica Chilena, respecto del proyecto "Conservación vías urbanas XII región, año 2010", código BIP 30102362-0, consignada en los oficios (DAC) N°s 2.018, de 5 de noviembre de 2010 y 2.212, de 9 de diciembre de 2010, de esa intendencia y en el oficio N°152, de 25 de noviembre del mismo año, de la Intendencia y Presidencia del Consejo Regional.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

En efecto, el proyecto favorecido con la transferencia de fondos del subsidio en estudio corresponde, según el portal del Banco Integrado de Proyectos del Ministerio de Planificación, al código BIP N°30102362-0. A su vez, la subsecretaría auditada informó que los proyectos de inversión en la Región de Magallanes son los siguientes:

| Código BIP | Sub-Título | Item | Nombre Proyecto                                                            | Costo (M\$) | Programado (M\$) | Pagado al 31/10/10 (M\$) | Por pagar (M\$) |
|------------|------------|------|----------------------------------------------------------------------------|-------------|------------------|--------------------------|-----------------|
| 30072205   | 31         | 02   | Construcción muro de contención Pje. Caffarena, Río de la Mano (ejecución) | 365.441     | 80.000           | 0                        | 365.441         |
| 30073311   | 31         | 02   | Construcción aceras sector Santa Ana y otros, Punta Arenas                 | 101.652     | 100.000          | 101.652                  | 0               |
| Totales    |            |      |                                                                            | 467.093     | 180.000          | 101.652                  | 365.441         |

En su respuesta la subsecretaría examinada adujo que, el ministerio del ramo no ha suscrito con la Intendencia o el Gobierno Regional de la mencionada región ningún convenio de transferencia de recursos.

Agregó que, en lo que respecta a las iniciativas financiadas con cargo a la provisión especial consignada en el artículo 5°, letra b), los proyectos propuestos por esa subsecretaría para ser financiados con cargo a la referida provisión en el año 2011, y que debían ser ejecutados en la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, son los siguientes:

| Código Bip | Nombre                                                                | Monto MM\$ |
|------------|-----------------------------------------------------------------------|------------|
| 30035938   | Construcción Calle Esmeralda Oriente Porvenir                         | 214.063    |
| 30062420   | Construcción Avda. Circunvalación Sur Pon, Pta. Arenas                | 346.806    |
| 30074161   | Mejoramiento gestión transito Av. E. Frei, Pra. Etapa, Punta Arenas   | 393.595    |
| 30101989   | Mejoramiento Semáforos y Señales de Tránsito Sector Centro, P. Arenas | 17.896     |

En ese ámbito, reiteró lo ya dicho en orden a que respecto de estos proyectos propuestos, la ejecución de los mismos no es resorte de Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, sino que de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo y de los respectivos Gobiernos Regionales, por lo que los proyectos antes enunciados pudiesen no coincidir con los contemplados en la cartera definida por el respectivo Gobierno Regional.

En mérito de lo argumentado por el servicio fiscalizado, se levanta la observación.

4. Omisión de información a la Comisión Especial Mixta de Presupuesto del Congreso Nacional.

El artículo 6° de la ley N°20.378 prescribe que "El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio del Interior proporcionarán a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del Congreso Nacional, un informe trimestral del destino de los recursos (...)", situación que según los antecedentes tenidos a la vista en la presente auditoría, oficio DS N°1.808, de mayo

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

de 2011 y DS N°3.197, de agosto de igual anualidad, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, no se verificó en los informes del primer y segundo trimestre del año 2011, respecto del subsidio del artículo 5°, letra b), en examen.

La subsecretaría examinada reconoció lo objetado por esta Contraloría General, respecto al contenido de los informes remitidos a la referida comisión para los primeros dos trimestres del año 2011, añadiendo que ello se debió a que en dichos períodos no hubo ejecución de recursos que pudiese informarse.

En ese contexto, añadió que a través del oficio N°558, de 1 de febrero de 2012, se informó acerca de la transferencia realizada a la Subsecretaría de Desarrollo Regional, correspondiente al cuarto trimestre del año 2011, dispuesta en virtud del decreto N°198, de igual anualidad, la cual ascendió a un monto de \$32.900.000.000, adjuntando copia de dicho documento.

Del análisis de la documentación acompañada, que permite verificar el actual cumplimiento por parte de la entidad auditada de lo prescrito en el mencionado artículo 6° de la ley N°20.378, se da por subsanada esta observación.

### III. CONCLUSIONES.

La Subsecretaría de Transportes ha aportado antecedentes e iniciado acciones correctivas, que han subsanado las observaciones singularizadas en el punto I Sobre Evaluación de Control Interno, sección B, denominada "artículo 4°, letra a), Subsidio a la oferta en zonas no licitadas", número 5, sobre fichas de solicitud de subsidios incompletas. Asimismo, en lo relativo a la sección D, denominada "artículo 5°, letra a) Subsidio zonas aisladas", números 1.1, 1.2, 1.3 y 1.5, sobre incumplimientos de contrato; en relación a la sección E, denominada "artículo 5°, letra a), Subsidio al transporte escolar", números 1, 4 y 5, sobre el programa nacional de fiscalización que no contempla las regiones de Magallanes y Valparaíso, el incumplimiento de cláusulas contractuales y la falta de libro de reclamos.

De la misma forma, en lo tocante al acápite II, Sobre Observaciones de la Materia Auditada, esa entidad ha implementado medidas que subsanaron las objeciones planteadas en la sección C, denominada "artículo 4°, letra b), Subsidio a la demanda", sobre rendición de cuentas incompleta por parte de la Tesorería General de la República; en la sección D, denominada "artículo 5°, letra a), Subsidio zonas extremas", sobre trasferencias efectuadas en forma extemporánea; y, en la sección F, denominada "artículo 5°, letra a), Subsidio a otros programas que favorezcan el transporte público", numeral 4, sobre omisión de información a la Comisión Mixta de Presupuesto del Congreso Nacional.

También ha proporcionado antecedentes que permiten levantar las observaciones esgrimidas en el acápite I, Sobre Evaluación de Control Interno, respecto de la sección A, denominada "artículo 3°, letra b), Subsidio a la oferta en zonas licitadas", numeral 4, sobre incumplimiento de la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; en el denominado "artículo 4°, letra a), Subsidio a la oferta en zonas no licitadas", numerales 4 sobre

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

irregularidades en la entrega de antecedentes para la solicitud del subsidio; en el capítulo II, Sobre Observaciones de la Materia Auditada, referidas a la sección A, denominada "artículo 3°, letra b), Subsidio a la oferta en zonas licitadas", número 1, sobre discrepancias respecto de los recursos del subsidio entregados y pagados; sección B, denominada "artículo 4°, letra a), Subsidio a la oferta en zonas no licitadas", número 1, sobre pago injustificado del subsidio, y en la sección F, denominada "artículo 5°, letra a), Subsidio a otros programas que favorezcan el transporte público", números 2 y 3, sobre falta de control por parte de la Subsecretaría de Transportes, del cumplimiento del artículo 2° de la ley N°20.378 y proyectos en ejecución que difieren de los informados por la Subsecretaría de Transportes.

No obstante lo anterior, se mantienen las siguientes observaciones formuladas en el cuerpo del presente informe, respecto de las cuales esa entidad deberá arbitrar las medidas tendientes a subsanarlas:

1. Administrar las providencias necesarias para que el sistema computacional utilizado para las transferencias del subsidio examinado, cuente con una aplicación vía web, según lo establece el resuelto N°2, numeral II, de la resolución exenta N°268, de 2011, de la Subsecretaría de Transportes, sobre "Procedimiento para las transferencias del subsidio contemplado en el artículo 3°, literal b), de la ley N°20.378", de acuerdo a lo señalado en el numeral 1, de la sección A, del acápite I, Sobre Evaluación de Control Interno.

2. Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la resolución exenta N°1.801, de 2011, de esa subsecretaría, referidas a la metodología de tarifas y frecuencias y al procedimiento asociado a la determinación del pago de subsidio en comento, conforme a lo indicado en el numeral 2, de la sección A, del acápite I, Sobre Evaluación de Control Interno.

3. Cumplir con el plazo de pago del subsidio, establecido en los convenios de colaboración y trabajo conjunto que celebre la Subsecretaría de Transportes, en relación a lo objetado en el numeral 3, de la sección A, del acápite I, Sobre Evaluación de Control Interno.

4. Procurar que la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, -SEREMITT- de la Región de Valparaíso de cumplimiento al plan anual de fiscalización, aprobado por esa subsecretaría, según lo manifestado en el numeral 3, sección A, del acápite I, Sobre Evaluación de Control Interno.

5. Instruir a la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de Valparaíso para que exija a los operadores beneficiarios del subsidio que informen en los vehículos los valores que cobra cada prestador del servicio de transporte, conforme con lo observado en el numeral 1, de la sección B, del capítulo I, referido al Control Interno.

6. Implementar las acciones pertinentes con el objeto de que se cumpla en la Región de Valparaíso con el Plan de Fiscalización del Programa Nacional de Fiscalización, aprobado por esa Subsecretaría de Transportes. Lo anterior, de acuerdo con el número 2, de la sección B, del capítulo I, referido al Control Interno.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

7. Disponer las acciones tendientes a que la Intendencia de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, a través de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, se obligue mensualmente a informar a la División de Subsidios de la Subsecretaría de Transportes sobre el número de pasajeros que utiliza cada uno de los servicios subsidiados, según lo indicado en la sección C, del acápite I, Sobre Evaluación de Control Interno.

8. Certificar que el operador del servicio aéreo subsidiado, prestado entre Valparaíso y el Archipiélago de Juan Fernández, cuente con la autorización otorgada por la Gobernación Provincial de Valparaíso para efectuar la citada prestación, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1.3, de la sección D, del capítulo I, referido al Control Interno.

9. Procurar que el operador del transporte marítimo subsidiado para el trayecto Lota – Isla Santa María, en la VIII región, cumpla con el traslado y transporte de los pasajeros y de su equipaje (50 kilos) desde orilla a orilla, dando estricta observancia al punto 1.2.3, letra e) de las bases técnicas aprobadas por resolución afecta N°14, de 2009, de la Intendencia Regional del Biobío, según lo observado en el numeral 1.4 de la sección D, del capítulo I, referido al Control Interno.

10. Instruir a la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de Tarapacá, a fin de que el operador del servicio de transporte, del tramo Achacagua - Iquique, Huaviña – Iquique y viceversa, cumpla con los horarios de prestación de dichos servicios, conforme lo indicado en el número 2, de la sección D, del capítulo I, Sobre Evaluación de Control Interno.

11. Implementar las medidas necesarias para evitar que un vehículo adjudicado en un servicio tenga la condición de reemplazo en otro, al tenor de lo representado en el numeral 2 de la sección E, del capítulo I, Sobre Evaluación de Control Interno.

12. Adjuntar a las resoluciones que aprueban los contratos con los prestadores de servicios, todos los antecedentes que respaldan la adjudicación de éstos, a fin de evitar situaciones como las consignadas en los numerales 3.1 y 3.2, de la sección E, del capítulo I, Sobre Evaluación de Control Interno.

13. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 letra a), de la resolución exenta N°549, de 2010, de esa subsecretaría, en relación a exigir la rendición de la totalidad de los fondos transferidos mediante los decretos N°s763, de 5 de mayo de 2010, y 770, del día 13 de igual mes y año, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, con el objeto de evitar lo reprochado en el numeral 2, sección A, del capítulo II, sobre observaciones de la Materia Auditada.

14. Efectuar la fiscalización de la tarifa escolar cobrada por los operadores, conforme a lo establecido en la resolución exenta N°796, de 2012, de esa subsecretaría, que establece la Metodología de Fiscalización y Procedimiento de Verificación de la incorporación de los efectos del subsidio en las

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**

tarifas de estudiantes de enseñanza media y superior para buses, minibuses y trolebuses, en viajes rurales y urbanos menores de 50 kilómetros, a fin de que ésta se ajuste al procedimiento para determinar la fórmula de cálculo establecida en el Título II, artículo 3°, numeral 4, del decreto N°1, de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, conforme a lo observado en el número 2, de la sección B, del capítulo II, sobre observaciones de la Materia Auditada.

15. Velar por el cumplimiento de lo indicado en la resolución exenta N°397, de 2010, de la Subsecretaría de Transportes, en relación a que las rendiciones de cuentas deben efectuarse en forma mensual y remitirse a la División de Subsidios de esa repartición, con el propósito de evitar lo observado en el número 3, sección B, del capítulo II, sobre observaciones de la Materia Auditada.

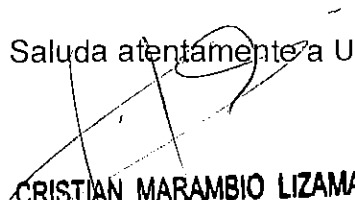
16. Disponer las acciones tendientes a dar cumplimiento al numeral primero del anexo N°3 del Convenio de Colaboración y Trabajo Conjunto suscrito entre la Subsecretaría de Transportes y la Tesorería General de la República, aprobado mediante decreto exento N°1.300, de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en relación a que la rendición de cuentas deberá comprender la totalidad de las operaciones que se efectúen con cargo a los recursos puestos a disposición de la citada tesorería, con el objeto de evitar la reiteración de lo observado en la sección C, del acápite II, sobre observaciones de la Materia Auditada.

17. Implementar acciones tendientes a que la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo y otras entidades públicas receptoras de las transferencias de fondos realizadas en virtud del subsidio del artículo 5°, letra a) de la ley N°20.378, den riguroso cumplimiento a los oficios N°s 1.249, 1.250 y 3.071, de la Subsecretaría de Transportes, en cuanto a la periodicidad de las mismas, consignada en la resolución N°759, de 2003, de este Órgano Fiscalizador, aspecto del que se da cuenta en la sección E, del acápite II, sobre observaciones de la Materia Auditada.

18. Acreditar la recepción de los comprobantes de ingreso correspondientes a las transferencias de capital que ese servicio efectuó a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, relacionadas con la provisión del subsidio del artículo 5°, letra b) de la ley N°20.378, contenido en el número 1, de la sección F, acápite II, sobre observaciones de la Materia Auditada.

El cumplimiento de las medidas detalladas precedentemente y los antecedentes que lo acrediten, deberán ser informados en un plazo máximo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final, sin perjuicio de futuras fiscalizaciones que ejecute esta Contraloría General, en el marco de sus políticas de seguimiento.

Saluda atentamente a Ud.,

  
**CRISTIAN MARAMBIO LIZAMA**  
Jefe Comité de Auditoría de Transportes y Empresas  
Subdivisión de Auditoría  
División de Infraestructura y Regulación

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Anexo N°1

Distribución del universo.

| Región                                    | Art. 3°<br>letra b) | Art. 4°<br>letra a) | Art. 4°<br>letra b) | Art. 5°<br>letra a)<br>Zonas<br>Aisladas | Art. 5°<br>letra a)<br>Zonas<br>Extremas | Art. 5°<br>letra a)<br>Transporte<br>Escolar | Art. 5°<br>letra a)<br>Otros | Art. 5°<br>letra b) |
|-------------------------------------------|---------------------|---------------------|---------------------|------------------------------------------|------------------------------------------|----------------------------------------------|------------------------------|---------------------|
| Tarapacá                                  | 1.368.896           | N/A                 | N/A                 | 127.261                                  | N/A                                      | N/A                                          | -                            | 800.000             |
| Antofagasta                               | 526.927             | -                   | N/A                 | 119.359                                  | N/A                                      | 12.058                                       | 268.900                      | 2.200.000           |
| Atacama                                   | N/A                 | -                   | N/A                 | -                                        | N/A                                      | N/A                                          | -                            | -                   |
| Coquimbo                                  | N/A                 | -                   | N/A                 | 341.133                                  | N/A                                      | 109.640                                      | -                            | -                   |
| Valparaíso                                | 12.030.524          | 193.803             | N/A                 | 28.915                                   | N/A                                      | 2.680                                        | 1.734.000                    | 5.500.000           |
| Libertador General Bernardo O'Higgins     | 795.728             | 4.151               | N/A                 | 221.204                                  | N/A                                      | 222.520                                      | -                            | 2.008.682           |
| Maule                                     | N/A                 | -                   | N/A                 | 473.845                                  | N/A                                      | 1.893.053                                    | -                            | -                   |
| Biobío                                    | 10.187.013          | 308.265             | N/A                 | 404.380                                  | N/A                                      | 69.763                                       | 7.353.000                    | 8.800.000           |
| La Araucanía                              | N/A                 | -                   | N/A                 | 329.800                                  | N/A                                      | 1.102.758                                    | -                            | -                   |
| Los Lagos                                 | N/A                 | -                   | N/A                 | -                                        | N/A                                      | N/A                                          | -                            | -                   |
| Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo | N/A                 | 3.083               | N/A                 | N/A                                      | N/A                                      | -                                            | 284.750                      | 73.500              |
| Magallanes y la Antártica Chilena         | N/A                 | 3.813               | N/A                 | N/A                                      | 392.225                                  | 9.008                                        | 268.232                      | 180.000             |
| Metropolitana                             | N/A                 | N/A                 | 6.174.031           | -                                        | N/A                                      | 591.135                                      | -                            | -                   |
| Los Ríos                                  | N/A                 | -                   | N/A                 | -                                        | N/A                                      | N/A                                          | -                            | -                   |
| Arica y Parinacota                        | N/A                 | 149.776             | N/A                 | 76.253                                   | N/A                                      | 2.230                                        | 440.000                      | 1.468.259           |
| Subtotal (M\$)                            | 24.909.088          | 662.891             | 6.174.031           | 2.122.150                                | 392.225                                  | 4.014.845                                    | 10.348.882                   | 21.030.441          |

N/A: no corresponde otorgar subsidio.  
- : no se ha otorgado subsidio.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Continuación anexo N°1

Distribución del universo.

| Institución                                   | Art. 3°<br>letra b) | Art. 4°<br>letra a) | Art. 4°<br>letra b) | Art. 5°<br>letra a)<br>Zonas<br>Aisladas | Art. 5°<br>letra a)<br>Zonas<br>Extremas | Art. 5°<br>letra a)<br>Transporte<br>Escolar | Art. 5°<br>letra a)<br>Otros | Art. 5°<br>letra b) |
|-----------------------------------------------|---------------------|---------------------|---------------------|------------------------------------------|------------------------------------------|----------------------------------------------|------------------------------|---------------------|
| Metro Regional de Valparaíso, Merval S.A.     | 2.025.262           | N/A                 | N/A                 | N/A                                      | N/A                                      | N/A                                          | N/A                          | N/A                 |
| Trenes Metropolitanos S.A., Metrotrén         | 418.360             | N/A                 | N/A                 | N/A                                      | N/A                                      | N/A                                          | N/A                          | N/A                 |
| Ferrocarriles Suburbanos de Concepción, Fesub | 62.743              | N/A                 | N/A                 | N/A                                      | N/A                                      | N/A                                          | N/A                          | N/A                 |
| Subtotal (M\$)                                | 2.506.365           | N/A                 | N/A                 | N/A                                      | N/A                                      | N/A                                          | N/A                          | N/A                 |
| Total (M\$)                                   | 27.415.453          | 662.891             | 6.174.031           | 2.122.150                                | 392.225                                  | 4.014.845                                    | 10.348.882                   | 21.030.441          |

N/A: no corresponde otorgar subsidio.  
- : no se ha otorgado subsidio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Anexo N°2

Distribución de la muestra.

| Región                                    | Art. 3°<br>letra b) | Art. 4°<br>letra a) | Art. 4°<br>letra b) | Art. 5°<br>letra a)<br>Zonas<br>Aisladas | Art. 5°<br>letra a)<br>Zonas<br>Extremas | Art. 5°<br>letra a)<br>Transporte<br>Escolar | Art. 5°<br>letra a)<br>Otros | Art. 5°<br>letra b) |
|-------------------------------------------|---------------------|---------------------|---------------------|------------------------------------------|------------------------------------------|----------------------------------------------|------------------------------|---------------------|
| Tarapacá                                  | 219.014             | N/A                 | N/A                 | 52.270                                   | N/A                                      | N/A                                          | -                            | 800.000             |
| Antofagasta                               | 91.682              | -                   | N/A                 | 45.092                                   | N/A                                      | 9.029                                        | -                            | 1.543.742           |
| Atacama                                   | N/A                 | -                   | N/A                 | -                                        | N/A                                      | -                                            | -                            | -                   |
| Coquimbo                                  | N/A                 | -                   | N/A                 | 98.600                                   | N/A                                      | 12.828                                       | -                            | -                   |
| Valparaíso                                | 2.592.034           | 7.808               | N/A                 | 28.915                                   | N/A                                      | 1.445                                        | 808.000                      | 2.207.521           |
| Libertador General Bernardo O'Higgins     | 174.360             | 1.507               | N/A                 | 31.274                                   | N/A                                      | 26.318                                       | -                            | -                   |
| Maule                                     | N/A                 | -                   | N/A                 | 212.084                                  | N/A                                      | 151.185                                      | -                            | -                   |
| Biobío                                    | 2.083.026           | 12.463              | N/A                 | 253.680                                  | N/A                                      | 39.160                                       | 6.053.000                    | 5.381.287           |
| La Araucanía                              | N/A                 | -                   | N/A                 | 98.890                                   | N/A                                      | 206.729                                      | -                            | -                   |
| Los Lagos                                 | N/A                 | -                   | N/A                 | -                                        | N/A                                      | -                                            | -                            | -                   |
| Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo | N/A                 | 3.083               | N/A                 | N/A                                      | N/A                                      | -                                            | 193.000                      | 73.500              |
| Magallanes y la Antártica Chilena         | N/A                 | 3.813               | N/A                 | N/A                                      | 129.605                                  | 5.554                                        | 268.232                      | 180.000             |
| Metropolitana                             | N/A                 | N/A                 | 6.174.031           | -                                        | N/A                                      | 97.843                                       | -                            | -                   |
| Los Ríos                                  | N/A                 | -                   | N/A                 | -                                        | N/A                                      | -                                            | -                            | -                   |
| Arica y Parinacota                        | N/A                 | 7.809               | N/A                 | 51.491                                   | N/A                                      | 2.230                                        | 440.000                      | 1.246.608           |
| Subtotal (M\$)                            | 5.160.116           | 36.483              | 6.174.031           | 872.296                                  | 129.605                                  | 552.321                                      | 7.762.232                    | 11.432.658          |

N/A: no corresponde otorgar subsidio.  
- : no se ha otorgado subsidio.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Continuación anexo N°2

Distribución de la muestra.

| Institución                                   | Art. 3°<br>letra b) | Art. 4°<br>letra a) | Art. 4°<br>letra b) | Art. 5°<br>letra a)<br>Zonas<br>Aisladas | Art. 5°<br>letra a)<br>Zonas<br>Extremas | Art. 5°<br>letra a)<br>Transporte<br>Escolar | Art. 5°<br>letra a)<br>Otros | Art. 5°<br>letra b) |
|-----------------------------------------------|---------------------|---------------------|---------------------|------------------------------------------|------------------------------------------|----------------------------------------------|------------------------------|---------------------|
| Metro Regional de Valparaíso, Merval S.A.     | 2.025.262           | N/A                 | N/A                 | N/A                                      | N/A                                      | N/A                                          | N/A                          | N/A                 |
| Trenes Metropolitanos S.A., Metrotren         | 418.360             | N/A                 | N/A                 | N/A                                      | N/A                                      | N/A                                          | N/A                          | N/A                 |
| Ferrocarriles Suburbanos de Concepción, Fesub | 62.743              | N/A                 | N/A                 | N/A                                      | N/A                                      | N/A                                          | N/A                          | N/A                 |
| Subtotal (M\$)                                | 2.506.365           | N/A                 | N/A                 | N/A                                      | N/A                                      | N/A                                          | N/A                          | N/A                 |
| Total (M\$)                                   | 7.666.481           | 36.483              | 6.174.031           | 872.296                                  | 129.605                                  | 552.321                                      | 7.762.232                    | 11.432.658          |

N/A: no corresponde otorgar subsidio.  
- : no se ha otorgado subsidio.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Anexo N°3

Distribución imputable 5% rebaja recursos totales según artículo 13° D. S. N°134, de 2009.

| Región                                       | Ítem 511 Ley de Presupuesto |                    |                    |                    | Artículo 5 a)      |                   |                 |                   | Art 5°<br>letra b) | Transitorio<br>Transantiago |
|----------------------------------------------|-----------------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|-------------------|-----------------|-------------------|--------------------|-----------------------------|
|                                              | Zonas<br>Aisladas           | Art 3°<br>letra a) | Art 3°<br>letra b) | Art 4°<br>letra a) | Art 4°<br>letra b) | Zonas<br>Aisladas | Tte.<br>Escolar | Zonas<br>Extremas | Otros              |                             |
| Tarapacá                                     | 79.500                      | -                  | 975.783            | -                  | 13.445             | 58.909            | -               | -                 | 2.835.000          | 800.000                     |
| Antofagasta                                  | 81.686                      | -                  | -                  | 94                 | 84.182             | 6.000             | -               | -                 | 268.900            | 2.200.000                   |
| Atacama                                      | 14.475                      | -                  | -                  | 160.455            | 178.693            | 15.265            | -               | -                 | 4.430.125          | 800.000                     |
| Coquimbo                                     | 85.428                      | -                  | -                  | 916.110            | 468.087            | 82.134            | -               | -                 | 2.458.454          | 4.100.000                   |
| Valparaíso                                   | 743.213                     | -                  | 8.878.176          | 193.803            | 539.920            | 26.235            | -               | -                 | 1.734.000          | 5.500.000                   |
| Libertador General Bernardo O'Higgins        | 133.078                     | -                  | 535.963            | 5.949              | 498.915            | 58.960            | 10.107          | -                 | 2.544.384          | 1.934.755                   |
| Maule                                        | 509.234                     | -                  | -                  | 486.188            | 808.243            | 10.429            | -               | -                 | 2.495.115          | 4.685.000                   |
| Biobío                                       | 218.001                     | -                  | 7.023.033          | 631.876            | 1.099.438          | 106.910           | -               | -                 | 7.353.000          | 8.800.000                   |
| La Araucanía                                 | 483.261                     | -                  | -                  | 749.401            | 785.138            | 171.220           | -               | -                 | 4.577.500          | 5.000.000                   |
| Los Lagos                                    | 1.414.596                   | -                  | -                  | 597.886            | 587.531            | 1.190.168         | -               | -                 | 3.820.504          | 2.500.000                   |
| Aysén del General Carlos Ibáñez del<br>Campo | 3.524.395                   | -                  | -                  | 4.227              | 61.266             | -                 | -               | -                 | 284.750            | 200.000                     |
| Magallanes y la Antártica Chilena            | 1.652.811                   | -                  | -                  | 6.321              | 66.260             | -                 | -               | 229.136           | 285.955            | 180.000                     |
| Metropolitana                                | 1.218.406                   | 128.397.500        | 149.143            | -                  | 540.881            | -                 | -               | -                 | -                  | 4.500.000                   |
| Los Ríos                                     | 1.155.623                   | -                  | -                  | 378.196            | 314.116            | 142.158           | 1.298           | -                 | 5.809.414          | 3.185.000                   |
| Arica y Parinacota                           | 55.400                      | -                  | -                  | 222.928            | 127.915            | 41.053            | -               | -                 | 440.000            | 800.000                     |
| Total (M\$)                                  | 11.369.106                  | 128.397.500        | 17.562.099         | 4.353.434          | 6.174.030          | 1.909.441         | 11.405          | 229.136           | 39.337.101         | 45.184.755                  |
|                                              |                             |                    |                    |                    |                    |                   |                 |                   |                    | 242.267.407                 |

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**

**Anexo N°4**

Distribución regional según decreto exento N°1.365, de 2010.

| Región                                                                                         | Subsidio en (M\$) |           |            | Distribución Regional (M\$) |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|-----------|------------|-----------------------------|
|                                                                                                | Art 3b)           | Art 4     | Art 5)     |                             |
| Tarapacá                                                                                       | 1.263.641         | 53.456    | 371.916    | 1.689.013                   |
| Antofagasta                                                                                    | 2.209.705         | 114.862   | 1.674.921  | 3.999.488                   |
| Atacama                                                                                        | N/A               | 233.558   | 1.082.774  | 1.316.332                   |
| Coquimbo                                                                                       | N/A               | 996.729   | 3.907.333  | 4.904.062                   |
| Valparaíso                                                                                     | 12.663.687        | 510.310   | 9.941.065  | 23.115.062                  |
| Libertador General. Bernardo O'Higgins                                                         | 1.207.682         | 235.624   | 3.514.838  | 4.958.144                   |
| Maule                                                                                          | N/A               | 1.160.707 | 4.525.976  | 5.686.683                   |
| Biobío                                                                                         | 9.886.142         | 1.338.110 | 16.783.058 | 28.007.310                  |
| La Araucanía                                                                                   | N/A               | 1.560.477 | 14.551.868 | 16.112.345                  |
| Los Lagos                                                                                      | N/A               | 987.129   | 7.804.147  | 8.791.276                   |
| Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo                                                      | N/A               | 43.970    | 789.581    | 833.551                     |
| Magallanes y la Antártica Chilena                                                              | N/A               | 66.092    | 1.257.164  | 1.323.256                   |
| Metropolitana, excluidas la Provincia de Santiago y las comunas de Puente Alto y San Bernardo. | 302.121           | 175.212   | 4.701.069  | 5.178.402                   |
| Región de Los Ríos                                                                             | N/A               | 562.286   | 4.796.937  | 5.359.223                   |
| Región de Arica y Parinacota                                                                   | N/A               | 232.618   | 3.041.313  | 3.273.931                   |
| Totales (M\$)                                                                                  | 27.532.978        | 8.271.140 | 78.743.960 | 114.548.078                 |

|                                                                   |                |
|-------------------------------------------------------------------|----------------|
| Transantiago                                                      | \$ 120.576.924 |
| Rebaja artículo 2°, numeral 9, del decreto supremo N°134, de 2009 | \$ 6.028.846   |
| Total Subsidio Permanente, Ley de Presupuesto para el año 2011    | \$ 241.153.848 |

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**

**Anexo N°5**

Placas patentes con incumplimiento en el cobro del 33% tarifa escolar

| Patente | Zona              | Región    |
|---------|-------------------|-----------|
| AZ 6434 | Valdivia (Urbano) | Los Ríos  |
| CZ 6538 | Valdivia (Urbano) | Los Ríos  |
| PC 6501 | Valdivia (Urbano) | Los Ríos  |
| XV 2156 | Valdivia (Urbano) | Los Ríos  |
| VL 6367 | Valdivia (Urbano) | Los Ríos  |
| DP 4516 | Valdivia (Urbano) | Los Ríos  |
| YS 3289 | Valdivia (Urbano) | Los Ríos  |
| XF 1086 | Valdivia (Urbano) | Los Ríos  |
| KL 7219 | Valdivia (Urbano) | Los Ríos  |
| KE 8084 | Valdivia (Urbano) | Los Ríos  |
| BP 6323 | Valdivia (Urbano) | Los Ríos  |
| YU 4216 | Valdivia (Urbano) | Los Ríos  |
| SP 6639 | Valdivia (Urbano) | Los Ríos  |
| AZ 6440 | Valdivia (Urbano) | Los Ríos  |
| FZ 4091 | Valdivia (Urbano) | Los Ríos  |
| DL 6540 | Valdivia (Urbano) | Los Ríos  |
| YY 8930 | Valdivia (Urbano) | Los Ríos  |
| DA 3345 | Valdivia (Urbano) | Los Ríos  |
| DL 7963 | Valdivia (Urbano) | Los Ríos  |
| VK 6362 | Osorno (Urbano)   | Los Lagos |
| SC 4422 | Osorno (Urbano)   | Los Lagos |
| NL 4517 | Osorno (Urbano)   | Los Lagos |
| WY 5146 | Osorno (Urbano)   | Los Lagos |
| RE 9534 | Osorno (Urbano)   | Los Lagos |
| SE 3524 | Osorno (Urbano)   | Los Lagos |
| NW 7909 | Osorno (Urbano)   | Los Lagos |
| DT 2363 | Osorno (Urbano)   | Los Lagos |
| TW 2918 | Osorno (Urbano)   | Los Lagos |
| VY 9091 | Osorno (Urbano)   | Los Lagos |
| ZX 1583 | Osorno (Urbano)   | Los Lagos |
| PP 5370 | Osorno (Urbano)   | Los Lagos |
| GV 6501 | Osorno (Urbano)   | Los Lagos |
| NF 5657 | Osorno (Urbano)   | Los Lagos |
| KH 4471 | Osorno (Urbano)   | Los Lagos |
| DA 1340 | Osorno (Urbano)   | Los Lagos |
| DT 3643 | Osorno (Urbano)   | Los Lagos |
| EZ 8682 | Osorno (Urbano)   | Los Lagos |
| DZ 7389 | Osorno (Urbano)   | Los Lagos |
| KX 5730 | Osorno (Urbano)   | Los Lagos |
| KY 2919 | Osorno (Urbano)   | Los Lagos |
| WR 7271 | Osorno (Urbano)   | Los Lagos |
| LC 5901 | Osorno (Urbano)   | Los Lagos |
| PJ 7177 | Osorno (Urbano)   | Los Lagos |
| RG 5902 | Osorno (Urbano)   | Los Lagos |
| NP 9340 | Osorno (Urbano)   | Los Lagos |
| BP 8390 | Osorno (Urbano)   | Los Lagos |
| YK 5853 | Osorno (Urbano)   | Los Lagos |
| KY 1403 | Osorno (Urbano)   | Los Lagos |

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Continuación Anexo N°5

| Patente | Zona               | Región    |
|---------|--------------------|-----------|
| NT 4619 | Osorno (Urbano)    | Los Lagos |
| LD 8749 | Osorno (Urbano)    | Los Lagos |
| YY 6270 | Osorno (Urbano)    | Los Lagos |
| WR 7688 | Puerto Montt       | Los Lagos |
| YA 3247 | Puerto Montt       | Los Lagos |
| PB 5673 | Puerto Montt       | Los Lagos |
| TH 1643 | Puerto Montt       | Los Lagos |
| TY 3504 | Puerto Montt       | Los Lagos |
| UG 7375 | Concepción (Rural) | Biobío    |
| ZJ 6620 | Concepción (Rural) | Biobío    |
| TP 2037 | Concepción (Rural) | Biobío    |
| VZ 4766 | Concepción (Rural) | Biobío    |
| NA 1857 | Concepción (Rural) | Biobío    |
| SC 4327 | Concepción (Rural) | Biobío    |
| RC 8875 | Concepción (Rural) | Biobío    |
| YJ2 234 | Concepción (Rural) | Biobío    |
| YB 7969 | Concepción (Rural) | Biobío    |
| XG 1628 | Concepción (Rural) | Biobío    |
| WK 3732 | Concepción (Rural) | Biobío    |
| PP 5383 | Concepción (Rural) | Biobío    |
| CFWC 95 | Concepción (Rural) | Biobío    |
| DK 9672 | Concepción (Rural) | Biobío    |
| BP 9188 | Concepción (Rural) | Biobío    |
| ED 4206 | Concepción (Rural) | Biobío    |
| KS 1975 | Concepción (Rural) | Biobío    |
| DD 8221 | Concepción (Rural) | Biobío    |
| DE 2876 | Concepción (Rural) | Biobío    |
| WH 1317 | Concepción (Rural) | Biobío    |
| ZT 3351 | Concepción (Rural) | Biobío    |
| WV 6697 | Concepción (Rural) | Biobío    |
| PT 6002 | Concepción (Rural) | Biobío    |
| XS 5074 | Concepción (Rural) | Biobío    |
| ZH 6483 | Concepción (Rural) | Biobío    |
| ZR 7460 | Concepción (Rural) | Biobío    |

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Anexo N°6

Incumplimiento artículo 2° de la ley N°20.378.

Informe de ejecución al 31 de diciembre de 2010, en Míles de \$.

| Región        | Código BIP | Sub<br>Título | Ítem | Nombre Proyecto | Costo<br>Proyecto<br>(M\$)                                        | Programado<br>(M\$) | Saldo Por<br>Pagar (M\$) |
|---------------|------------|---------------|------|-----------------|-------------------------------------------------------------------|---------------------|--------------------------|
| METROPOLITANA | 30080210   | 0             | 31   | 2               | Conservación Carlos Valdovinos (P. Aguirre Cerda- Las Industrias) | 1.054.994           | -                        |
|               | 30080207   | 0             | 31   | 2               | Conservación Diego Portales (Vicuña Mackenna - La Florida)        | 601.270             | -                        |
|               | 30096730   | 0             | 31   | 2               | Conservación Vías Urbanas, Comuna de Maipú                        | 498.410             | 498.410                  |
|               | 30096798   | 0             | 31   | 2               | Conservación Vías Urbanas, Comuna de Puente Alto                  | 498.410             | 498.410                  |
|               | 30080205   | 0             | 31   | 2               | Conservación Portugal (Alameda – Avenida Matta)                   | 446.022             | -                        |
|               | 30096801   | 0             | 31   | 2               | Conservación Vías Urbanas, comuna de La Florida                   | 387.910             | 387.910                  |
|               | 30096806   | 0             | 31   | 2               | Conservación Vías Urbanas, comuna de Estación Central             | 282.440             | -                        |
|               | 30096802   | 0             | 31   | 2               | Conservación Vías Urbanas, comuna de Pudahuel                     | 151.806             | -                        |
|               | 30096796   | 0             | 31   | 2               | Conservación Vías Urbanas, comuna de Ñuñoa                        | 140.470             | 140.470                  |
|               | 30096674   | 0             | 31   | 2               | Conservación Vías Urbanas, comuna de La Granja                    | 105.470             | 105.470                  |
|               | 30096775   | 0             | 31   | 2               | Conservación Vías Urbanas, comuna de Cerrillos                    | 105.470             | 105.470                  |
|               | 30096763   | 0             | 31   | 2               | Conservación Vías Urbanas, comuna de La Pintana                   | 105.470             | 105.470                  |
|               | 30096761   | 0             | 31   | 2               | Conservación Vías Urbanas, comuna de La Cisterna                  | 105.470             | 105.470                  |
|               | 30096799   | 0             | 31   | 2               | Conservación Vías Urbanas, comuna de El Bosque                    | 105.470             | 105.470                  |
| Totales (M\$) |            |               |      |                 | 4.589.082                                                         | 4.500.000           | 2.052.550                |

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
 SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Anexo N°6.1

Iniciativas de Inversión según Sigfe.

| Capítulo    | Servicio                        | Inversión   | Código BIP | Nombre de la Iniciativa                                              | Monto Devengado (M\$) |
|-------------|---------------------------------|-------------|------------|----------------------------------------------------------------------|-----------------------|
| 73          | Gobierno Regional Metropolitano | 4 Ejecución | 30080205   | 0 Conservación Portugal (Alameda – Avenida Matta)                    | 465.874               |
| 73          | Gobierno Regional Metropolitano | 4 Ejecución | 30080207   | 0 Conservación Diego Portales (Vicuña Mackenna - La Florida)         | 816.654               |
| 73          | Gobierno Regional Metropolitano | 4 Ejecución | 30080210   | 0 Conservación Carlos Valdivinos (P. Aguirre Cerda - Las Industrias) | 1.091.667             |
| 73          | Gobierno Regional Metropolitano | 4 Ejecución | 30096674   | 0 Conservación Vías Urbanas, comuna de La Granja                     | 105.470               |
| 73          | Gobierno Regional Metropolitano | 4 Ejecución | 30096730   | 0 Conservación Vías Urbanas, comuna de Maipú                         | 498.410               |
| 73          | Gobierno Regional Metropolitano | 4 Ejecución | 30096761   | 0 Conservación Vías Urbanas, comuna de La Cisterna                   | 105.470               |
| 73          | Gobierno Regional Metropolitano | 4 Ejecución | 30096763   | 0 Conservación Vías Urbanas, comuna de La Pintana                    | 105.470               |
| 73          | Gobierno Regional Metropolitano | 4 Ejecución | 30096775   | 0 Conservación Vías Urbanas, comuna de Cerrillos                     | 105.470               |
| 73          | Gobierno Regional Metropolitano | 4 Ejecución | 30096796   | 0 Conservación Vías Urbanas, comuna de Ñuñoa                         | 140.470               |
| 73          | Gobierno Regional Metropolitano | 4 Ejecución | 30096798   | 0 Conservación Vías Urbanas, comuna de Puente Alto                   | 498.410               |
| 73          | Gobierno Regional Metropolitano | 4 Ejecución | 30096799   | 0 Conservación Vías Urbanas, comuna de El Bosque                     | 105.470               |
| 73          | Gobierno Regional Metropolitano | 4 Ejecución | 30096801   | 0 Conservación Vías Urbanas, comuna de La Florida                    | 387.910               |
| 73          | Gobierno Regional Metropolitano | 4 Ejecución | 30096802   | 0 Conservación Vías Urbanas, comuna de Pudahuel                      | 151.806               |
| 73          | Gobierno Regional Metropolitano | 4 Ejecución | 30096806   | 0 Conservación Vías Urbanas, comuna de Estación Central              | 282.440               |
| Total (M\$) |                                 |             |            |                                                                      | 4.860.991             |